

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASO DE LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL PERÚ AÑOS 2012-2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vásquez Mejía, Carlos

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 27075653

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
2	Lopez Loarte, Luis Leonardo	Magister en derecho con mención en derecho constitucional y derechos humanos	09602879	0000-0001-7158-5331
3	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:10 horas del día veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

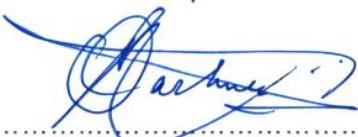
- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ Mtro. Carlos ORDAYA LOPEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtro. Luis Leonardo LOPEZ LOARTE | : SECRETARIO |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : VOCAL |
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1783-2021-DFD-UDH de fecha 22 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **"VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASO DE LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL PERÚ AÑOS 2012-2018"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, CARLOS VASQUEZ MEJIA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DOCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**

Siendo las 19:47 horas del día veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
Presidente



.....
Mtro. Luis Leonardo Lopez Loarte
Secretario



.....
Mtro. Alfredo Martel Santiago
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 1783-2021-DFD-UDH

Huánuco, 22 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003384, **presentado** por el Bachiller **Carlos VASQUEZ MEJIA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado **“VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASO DE LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL PERÚ AÑOS 2012-2018”** para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 317-2021-DFD-UDH de fecha 12/ABR/21 se nombran Jurados revisores del Trabajo de Suficiencia Profesional a los docentes Mtro. Carlos ORDAYA LOPEZ, Mtro. Luis Leonardo LÓPEZ LOARTE y Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO;

Que, mediante Resolución N° 1576-2021-DFD-UDH de fecha 25/OCT/21 se aprueba el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado **“VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASO DE LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL PERÚ AÑOS 2012-2018”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1650-21-DFD-UDH de fecha 02/NOV/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Suficiencia Profesional para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Carlos VASQUEZ MEJIA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| ○ Mtro. Carlos ORDAYA LOPEZ | PRESIDENTE |
| ○ Mtro. Luis Leonardo LOPEZ LOARTE | SECRETARIO |
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | VOCAL |
| ○ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Dr. Josè Luis MANDUJANO RUBIN | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 24 de Noviembre del año 2021 a horas 6:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrate, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación Tesis a Dios, mis abuelos y padres quienes alimentaron día a día mi deseo de superación forjando tenazmente el espíritu de lucha frente a las adversidades.

Carlos

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, asesor de Tesis y docentes de la facultad de derecho y ciencias políticas por la formación recibida.

A Dios quién ilumina constantemente mi sendero.

A mi esposa, hijos y familiares quienes a través de su amor, comprensión y apoyo lograron materializar mis objetivos y desencadenar mi crecimiento profesional.

Carlos

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL.....	17
1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS	17
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.5.2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA	19
1.5.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	21
1.5.4. JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	21
1.5.5. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	22
1.6. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	22
1.6.1. DELIMITACIÓN DE CONTENIDO.....	22
1.6.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	22
1.6.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	22
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.7.1. INSTITUCIONALES	23
1.7.2. DEL INVESTIGADOR	23
1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO II	24

MARCO TEÓRICO	24
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
2.1.1. INTERNACIONALES.....	24
2.1.2. NACIONALES	25
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	27
2.2. BASES TEÓRICAS.....	28
2.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES.....	28
2.2.2. MEDIDAS CAUTELARES	28
2.2.3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	29
2.2.4. PRISIÓN PREVENTIVA PERSPECTIVA INTERNACIONAL	31
2.2.5. PRISIÓN PREVENTIVA PERSPECTIVA NACIONAL.....	32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	34
2.4. HIPÓTESIS	35
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	35
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	35
2.5. VARIABLES.....	36
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	36
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	36
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	37
CAPÍTULO III	38
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.1.1. ENFOQUE.....	38
3.1.2. NIVEL DE ESTUDIO	38
3.1.3. DISEÑO.....	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1. POBLACIÓN	39
3.2.2. MUESTRA.....	39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	39
CAPÍTULO IV.....	40

RESULTADOS.....	40
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	40
4.1.1. CPP 2004 Y DOCTRINA	40
4.1.2. TUTELA DE DERECHOS Y CPP 2004.....	47
4.1.3. PRISIÓN PREVENTIVA Y CPP 2004:	53
4.1.4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (PI) Y DERECHOS DEL ACUSADO	63
4.2. UNIDAD DE ANÁLISIS	66
4.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	67
4.2.2. DIMENSIONES	67
4.2.3. VARIABLE DEPENDIENTE	67
CAPÍTULO V.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de Establecimientos Según Población Penal por Oficina Regional.....	20
Tabla 2 Matriz Operacional.....	37
Tabla 3 Evolución Población Penal en Situación de Procesada Perú	54
Tabla 4 Evolución de Población de Sentenciados por Tipo de Penas Perú	
.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sujetos en el proceso penal acusatorio	43
Figura 2 Población Penal en Condición de Procesada Perú	57
Figura 3 Población Penal en Condición de Procesada Perú	57
Figura 4 Personas en Condición de Procesados bajo Medida Cautelar Privativa de Libertad Perú (%)	60
Figura 5 Evolución de Población de Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos Perú	61
Figura 6 Evolución Sentenciados por Tipo de Penas Privativas y No Privativas de Libertad	62
Figura 7 Evolución de los Requerimientos de Prisión Preventiva por Año- Perú	65
Figura 8 Dimensiones de la Medida de Prisión Preventiva	67
Figura 9 Dimensiones de la Medida de Presunción de Inocencia	68

RESUMEN

Este trabajo se propuso como propósito analizar la vulneración de la presunción de inocencia en caso de la indebida aplicación de la medida de prisión preventiva y los derechos del acusado en el Perú durante los años 2012-2018. El abordaje de la temática fue ejecutado mediante un estudio de tipo descriptivo-explicativo siguiendo los datos disponibles del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú y otras fuentes documentales relevantes. Como resultado se concluye que el principio de presunción de inocencia fue vulnerado como consecuencia de la indebida aplicación de la medida de prisión preventiva y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018. Aunado a ello el análisis sobre la evolución de la medida de prisión preventiva desde la óptica de los registros estadísticos penitenciarios, evidencia la tendencia hacia la disminución en la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, y el Decreto Legislativo No. 1307 comporta un retroceso en materia de amparo de Derechos Fundamentales.

Palabras Clave: Procesal, penal, cautelar, fomus, tantum, tutela, principio.

ABSTRACT

The purpose of this work was to analyze the violation of the presumption of innocence in the case of the improper application of the preventive detention measure and the rights of the accused in Peru during the years 2012-2018. The approach to the subject was carried out through a descriptive-explanatory study following the data available from the National Penitentiary Institute, the Ministry of Justice and Human Rights of Peru and other relevant documentary sources. As a result, it is concluded that the principle of presumption of innocence was violated as a consequence of the improper application of the preventive detention measure and the rights of the accused in Peru during the years 2012-2018. In addition to this, the analysis on the evolution of the preventive detention measure from the perspective of the prison statistics records shows the trend towards a decrease in the application of the preventive detention measure, and Legislative Decree No. 1307 involves a setback in matters of protection of Fundamental Rights.

Key Words: Procedural, criminal, precautionary, fomus, tantum, guardianship, principle.

INTRODUCCIÓN

Desde la promulgación del Código Procesal Penal del año 2004 y del Código Procesal Constitucional del mismo año, la legislación peruana sufre cambios significativos. En materia procesal esos cambios se expresan en el tránsito desde el sistema penal inquisitivo hacia el sistema penal acusatorio, lo que comprende grandes transformaciones, que se reflejan en los procedimientos penales y los derechos del acusado.

De acuerdo con eso, el presente estudio se propuso el objetivo de analizar la vulneración de la presunción de inocencia en caso de la indebida aplicación de la medida de prisión preventiva y los derechos del acusado en el Perú durante los años 2012-2018.

El abordaje de la temática fue dado mediante una investigación de tipo descriptivo-explicativo por cuanto se describen las variables principio de presunción de inocencia, y la variable medida cautelar de prisión preventiva y los derechos del acusado. Posteriormente se procedió a explicar la interacción entre ambas variables y se analizó su evolución durante el período estudiado.

Siguiendo los datos aportados por el Instituto Nacional Penitenciario (INP), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUDHS) del Perú y otras fuentes documentales relevantes, se realizó la descripción, explicación y análisis sobre la situación del principio de presunción de inocencia (PPI) y la aplicación indebida de la medida cautelar de prisión preventiva (PP). El análisis se efectuó considerando el marco legal en materia de procedimiento penal y la progresividad en la aplicación del Código Procesal Penal (CPP). Aunado a ello, se debate sobre las incidencias del Código Procesal Constitucional (CPC) en el amparo de los Derechos del acusado.

Por otra parte, se reflexiona sobre los efectos del Decreto Legislativo (DL) No. 1307 de enero de 2017 sobre las variables en estudio.

El presente trabajo estuvo estructurado de la siguiente manera:

- I. Capítulo I: Problema de Investigación: Se aborda el asunto de la presunción de inocencia y la prisión preventiva como temática;

fundamentando las razones que justifican la investigación, estableciendo los límites y los objetivos

- II. Capítulo II: Marco Teórico: Comprende los antecedentes del estudio y la fundamentación teórica y doctrinaria que orienta el trabajo. Aunado a ello se formuló la hipótesis general.
- III. Capítulo III: Metodología de la Investigación: Describe los materiales y métodos empleados en el desarrollo de la investigación.
- IV. Capítulo IV: Explicación, análisis y discusión de resultados: Dedicado a la presentación de los resultados obtenidos como producto de la contrastación de las variables.
- V. Conclusiones: Se plantean las conclusiones derivadas del estudio.
- VI. Recomendaciones: Sugerencias y Propuestas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Durante las dos primeras décadas del siglo XXI la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha convocado a los organismos responsables de impartir justicia en el seno de los países suscriptores de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 con el objetivo de aunar esfuerzos orientados hacia la disminución sustancial de la cantidad de individuos presos sin condena (Organización de Estados Americanos OEA, 2019). Las cifras arrojadas por el Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas CIDH del año 2012 señalaron que en países como Venezuela, Haití, Bolivia y Paraguay más del 60% de los individuos privados de libertad no habían sido procesados (CIDH, 2013). Respecto a Perú la misma fuente señala que la cifra ascendió a 58.8% de los individuos privados de libertad.

Como resultado del informe del CIDH (2012), la comisión emitió recomendaciones orientadas hacia la disminución del retardo procesal, a la prevalencia de medidas cautelares alternativas y hacia la implementación de la detención preventiva como recurso extremo y sometido a revisión periódica. Aunado a ello se recomienda fortalecer las instancias judiciales que permitan que los procesados impugnen la medida de prisión preventiva y el fortalecimiento de los sistemas de acceso a la defensa pública. El CIDH hace énfasis en la promoción de un renovado enfoque de jerarquización de los delitos, que posibilite la implementación de disposiciones preliminares sustitutivas de la privación de libertad durante el procesamiento judicial de los imputados. Por otra parte, cuando se pretenda indagar en la defensa de los derechos de los individuos imputados, el CIDH recomienda expresamente la separación espacial entre los privados de libertad en situación de condena y aquellos que se encuentren en condición de procesados, por cuanto estos últimos se encuentran protegidos por el PPI.

El informe del año 2017 de la CIDH reconoce los avances en materia de disminución de la detención preventiva en México, Colombia y Bolivia. En el caso del Perú la Comisión expresa su inquietud ante el aumento en los lapsos admisibles de la prisión preventiva, según lo contenido en el DL No. 1307 de enero de 2017 donde se cambia el CPP (MINJUDHS del Perú, 2006). En lo concerniente a delitos de corrupción y crimen organizado. En lo referido a este último delito la prisión preventiva se extiende hasta 36 meses prorrogables a discreción de la autoridad competente por 12 meses más (Congreso de la República del Perú, 2016). La crítica más acérrima a esta reforma legislativa es la que señala que la extensión del lapso admisible de prisión preventiva vulnera los derechos de los imputados al obligar al procesado a arrogarse las consecuencias de las debilidades del sistema judicial en materia de investigación y estructura fiscal. La CIDH considera que la extensión del lapso en el Perú es un retroceso en relación a la vocación internacional de erradicar la prisión preventiva por considerarla una aplicación de pena anticipada.

A nivel nacional en el Perú, durante décadas se ha debatido sobre el contenido violatorio del principio de la Medida Cautelar de Privación de Libertad respecto al Principio de Presunción de Inocencia al consagrarlo en la Carta Magna, como resultado de la indiscriminada utilización de la medida de detención preventiva. La presunción de inocencia (PI) es reconocida como un Derecho Humano fundamental en el Art. 11 de la DIDH (UNESCO, 2019). Dado que la República del Perú es suscriptora de esta Declaración y contiene este principio en el Título I, Capítulo I, numeral 23 del artículo 2 dedicado a los Derechos Fundamentales de la Persona en la Constitución Política del Perú y es ratificado en el Art. 2 del Título Preliminar del CPP del Perú; la extensión de los lapsos admisibles para aplicar la medida de detención preventiva es considerado un retroceso legislativo, que vulnera los derechos humanos de los peruanos.

La CIDH muestra que desde 2012, las tasas de prisión preventiva han caído un 16%, de 58.8% en julio de 2012 a 3.2% en diciembre de 2012. De hecho, en el año 2016 está aumentando. La prisión preventiva muestra un aumento en el número de cárceles peruanas. Especialmente, la Comisión

expresó su preocupación por el número total de detenidos que ha aumentado alrededor de un 40% en los últimos cuatro años. De acuerdo a ello, 58.681 personas fueron privadas de su libertad en 2012, y en la actualidad 82.023 se encuentran detenidas (OEA, 2017).

Para el año 2018 en el Perú se contabilizaban 110 155 personas dentro del Sistema Penitenciario Nacional. De ese total el 60.01% se encuentran bajo la categoría de sentenciados y 39.99% se encuentran bajo la figura de procesados (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2018). Aun cuando esta cifra representa un avance en relación a las cifras publicadas por la CIDH en el año 2012, prevalece la incógnita sobre el impacto del DL No. 1307 de enero de 2017. No obstante, este decreto expresa taxativamente que la extensión de los lapsos admisibles para la aplicación de la medida privativa de libertad aplica específicamente a delitos de corrupción y crimen organizado, la mencionada reforma sienta un precedente que podría inducir la extensión de la medida hacia otros delitos, donde se presuma el peligro de fuga o el atentado contra los denunciantes y/o víctimas.

En tal sentido, se muestra a continuación un caso en específico donde se ve violado el principio Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No.331

Para este caso no fue respetado tal principio, fundamentalmente al declarar formalmente la sentencia que no apareció una prueba de descargo concluyente que permitiese ser completamente inocente de los ilícitos atribuidos invirtiéndose la carga de la prueba en perjuicio del señor antes señalado.

No obstante, lo anterior, el tribunal concluyó que, a los efectos del proceso, el Estado violó el principio del acusado y no garantizó el fundamento de la decisión. Especialmente, se ha invertido la carga de la prueba y no se ha sustentado el testimonio del cómplice, es decir, un análisis completo de la prueba para establecer la responsabilidad penal más allá de la irracionalidad es también una renuencia a tomar decisiones judiciales que violen el alcance. Un juicio legítimo garantiza

la posibilidad de ser impugnado. En consecuencia, el estado es internacionalmente responsable de las violaciones de los Arts. 8.1 y 8.2 de la Convención de los Estados Unidos con el propósito de dañar al Sr. Zegarra Marín. (CIDH, 2019, p.161)

La facultad judicial de imponer Medida Coercitiva de Prisión Preventiva en la fase de sustanciación del proceso penal, se fundamenta en la presencia de indicios de potencial fuga que posibiliten la evasión de la sentencia en caso que el imputado resultare culpable. Por otra parte, el incremento de la criminalidad y la exigencia ciudadana de aumentar la “sensación de seguridad”, incide en que los magistrados responsables de la investigación preparatoria (Fiscalía de la Nación, 2019) se encuentren compelidos a recurrir a la medida preventiva de privación de libertad como una medida ordinaria y no excepcional. Esta situación de hecho induce hacia la violación de las garantías procesales y, en consecuencia, de los derechos individuales. No obstante, los defensores de la aplicación discrecional y laxa de la medida preventiva de privación de libertad, argumentan que esta medida constituye una valiosa herramienta en asunto de previsión del delito y de eficiencia judicial. Aunado a ello señalan que los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del CPP, señalan expresamente los aspectos de convicción que indican la pertinencia de la medida: vinculación al delito, sanción mayor a 4 años, riesgo de evasión y riesgo de obstaculización de la investigación. Los que al concurrir parcial o totalmente durante la fase de sustanciación constituyen elementos de juicio suficientes para aplicar la medida privativa de libertad.

Ahora bien, al uso de la medida privativa de libertad le es inherente el riesgo de aplicar pena previa a la declaración de sentencia firme. De acuerdo con eso, el presente análisis indagó sobre la vulneración de la presunción de inocencia en caso de la indebida aplicación de la PP y los derechos del acusado en Perú año 2012-2018.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en relación con la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú durante los años 2012-2018?

1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

- ¿Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de legalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?
- ¿Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de proporcionalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?
- ¿Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de motivación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?
- ¿Cómo se manifestó la protección del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?
- ¿Cómo se manifestó la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Analizar la dinámica de la presunción de inocencia y los derechos del acusado en relación con la aplicación de la medida de prisión preventiva, en Perú durante los años 2012-2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar el propósito del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de legalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.
- Describir la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de proporcionalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.
- Descubrir el mecanismo del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de motivación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.
- Analizar la manifestación de la protección del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.
- Analizar la manifestación de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La notabilidad de este estudio en el contexto nacional y continental es pertinente, en tanto el debate concerniente a la vulneración de la presunción de inocencia ocasionada por la indebida aplicación de la medida de prisión preventiva es promovido desde la CIDH y desde los ámbitos legislativos y judiciales de la República del Perú.

Las propuestas de la CIDH concernientes a medidas legislativas, administrativas y legales que propendan hacia la progresiva disminución en la aplicación de las medidas de prisión preventiva, se han manifestado de formas disímiles en los diferentes países de la región desde la publicación del Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas 2013. En el Perú la

evolución en la aplicación de dicha medida entre los años 2012 y 2018 expresa un comportamiento singular que amerita ser estudiado.

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Los fundamentos doctrinales del derecho penal sustantivo preponderan el derecho subjetivo a la PI de todos los individuos imputados de un delito. De este principio deviene que la cárcel preventiva no comporta un castigo previo, comprende una medida cautelar garante del progreso del proceso penal y el posterior a que la pena se cumpla. En consecuencia, la PP comporta un instrumento que ampara en casos excepcionales la aplicación del derecho penal.

En ese sentido, doctrinariamente la prisión preventiva cumple con una función instrumental y no punitiva (Tribunal Constitucional, 2002). Fundamentado en esos principios el presente trabajo analizó la vulnerabilidad de la PI en caso de la indebida aplicación de la Medida de PP y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Aplicar una medida de PP comporta inversión en infraestructura penitenciaria destinada a la atención específica de los sujetos imputados. Según la Oficina de Infraestructura Penitenciaria en el Perú se cuenta con 110 155 edificaciones penitenciarias clasificadas en:

- ✓ Intramuros: 89,794
- ✓ Extramuros: 20,361 (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2018).

La categoría de edificaciones intramuros está clasificada por tipo según su capacidad como indica la Tabla 1. El Instituto Nacional Penitenciario, dispone de clasificaciones por tipología de los establecimientos, además establece clasificaciones según la condición jurídica de la población penal.

Tabla 1*Tipos de Establecimientos Según Población Penal por Oficina Regional*

DIRECCIONES REGIONALES	TIPOS DE ESTABLECIMIENTO SEGÚN ROF				CANTIDAD DE EE. PP.
	A	B	C	D	
NORTE - CHICLAYO	4	2	1	4	11
LIMA - LIMA	3	3	0	12	18
SUR - AREQUIPA	2	3	0	1	6
CENTRO - HUANCAYO	5	3	0	2	10
ORIENTE - HUANUCO	1	1	0	2	4
SUR ORIENTE - CUSCO	2	4	0	1	7
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	1	6	2	0	9
ALTIPLANO - PUNO	2	1	1	0	4

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario Perú. 2018 p. 10.

Estas edificaciones están orientadas hacia la atención de imputados bajo medida cautelar privativa de libertad y procesados sentenciados. Para el Estado el mantenimiento y expansión de la infraestructura penitenciaria comprende cuantiosas inversiones, que podrían disminuir en tanto la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad se aplicaran excepcionalmente. El agravante es que ante los recurrentes déficits presupuestarios para la atención de la infraestructura carcelaria, anualmente se acumulan los índices de hacinamiento carcelario superando el 20% en todos los departamentos a excepción de la Región del Nor Oriente, San Martín (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2018). No obstante, la inversión en infraestructura del sistema penitenciario es alta, aun cuando no satisface la totalidad de las necesidades del sistema. En efecto, en búsqueda de mejoras estructurales y tecnológicas del sistema penitenciario, durante el año 2018 el MINJUSDH destinó S/ 223 900 000 para la ejecución de obras adecuación y mejoras en 17 centros penitenciarios (MINJUDHS del

Perú, 2018). Por estas razones aunadas a las aristas jurídicas de esta investigación, es pertinente considerar las implicaciones económicas que justifican este estudio.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Doctrinariamente los imputados disfrutan de la garantía de presunción de inocencia y serán tratados como tal, hasta que exista un pronunciamiento judicial firme que pruebe su culpabilidad. Este principio involucra no solo el tratamiento jurídico del imputado, también incluye la protección de la honorabilidad del mismo, su vida social y su tratamiento como tal por los medios de comunicación. Ello con el sentido de amparar al imputado de la descalificación social y las trascendentales consecuencias derivadas de la estigmatización, que socialmente son equivalentes a las penas previas a la sentencia. En consecuencia, es fundamental desarrollar trabajos que propendan a la protección del PPI del imputado, durante los métodos judiciales, enfatizando la aplicación excepcional de medidas cautelares de prisión preventiva; por cuanto socialmente la prisión preventiva tiende a ser interpretada como “prueba de culpabilidad”.

1.5.4. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La Constitución Política de la República del Perú es fundamentalmente garantista. En efecto, el Título I, Capítulo I, artículo 2 dedicado a los Derechos Fundamentales del ciudadano muestra taxativamente que todo individuo se considera inocente hasta que su culpabilidad haya sido probada. El numeral 23 del artículo 2 del Título Preliminar del CPP del Perú instituye la presunción de inocencia del imputado y expresa el mandato de tratar al inculpado como inocente mientras no se emita una sentencia firme que exponga su culpabilidad. Aunado a ello indica que en presencia de duda razonable acerca del compromiso penal se resuelve a favor del incriminado. Estos son los principios legales que justifican la investigación relacionada con la situación de hecho y de derecho en materia de vulnerabilidad del PPI en

caso de la indebida aplicación de la medida de prisión preventiva y los derechos del acusado.

1.5.5. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Diversas entidades involucradas con la protección de los derechos humanos e instituciones que imparten justicia dentro de la República del Perú, han expresado su vocación de constituirse en garantes y promotores en asunto del resguardo de dichos derechos. De allí que, se adelantan iniciativas orientadas específicamente a la protección del PPI mediante iniciativas interinstitucionales, con el concurso de los sectores públicos y privados. Dentro de las instituciones comprometidas con este proceso se encuentran:

- ✓ Tribunal Constitucional.
- ✓ MINJUSDH.
- ✓ Defensoría del Pueblo.
- ✓ Ministerio Público.
- ✓ INP.
- ✓ Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

Las iniciativas institucionales en pro de la protección del PPI sirven de fundamento y respaldo para el desarrollo de la presente investigación.

1.6. DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.6.1. DELIMITACIÓN DE CONTENIDO

Esta investigación se desarrolla en el área del derecho procesal penal.

1.6.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La delimitación espacial se define en la República del Perú.

1.6.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio está comprendido entre los años 2012-2018.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1. INSTITUCIONALES

- ✓ Las fuentes de información institucional son limitadas en materia de datos específicos sobre la concurrencia de personas imputadas y procesadas en los mismos establecimientos penitenciarios y compartiendo espacios que permiten la interacción entre ambos.
- ✓ Las estadísticas de organizaciones no gubernamentales son limitadas, restringiendo el contraste de la data.

1.7.2. DEL INVESTIGADOR

- ✓ Tiempo limitado.
- ✓ Limitación al acceso de fuentes judiciales.
- ✓ Limitación en la exposición de resultados y recomendaciones ante las instituciones comprometidas con el proceso.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el arqueo e indagación exploratoria se verificó la disponibilidad de amplias fuentes de información nacionales e internacionales, que posibilitan el abordaje de la temática referida a la transgresión de la PI en caso de la indebida aplicación de la medida de PP y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INTERNACIONALES

- Molina (2018) en su trabajo denominado “*Análisis crítico de la realidad fáctica Argentina sobre prisión preventiva a la luz de limitaciones derivadas de normas internacionales de Derechos Humanos*” expone que el uso excesivo de la medida de prisión preventiva transgrede la PI. Se considera que el criterio jurídico prevalente para decretar dicha medida es el presupuesto *fumus boni iuris*. Por lo que la noción de la presunción de inocencia es desplazada de hecho a un segundo nivel. Para el autor la excepcionalidad de la medida cautelar de detención debe ser restituida, por cuanto las consecuencias negativas de la aplicación de la PP sobrepasan los beneficios formales del *fumus boni iuris*.
- Camba (2015) en su trabajo titulado “*La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar*”, analiza la medida cautelar de PP en función del principio de proporcionalidad en el Ecuador. Su investigación acaba concluyendo que la aplicación judicial de la medida cautelar de prisión preventiva se halla distanciado de los principios doctrinales como consecuencia de la aplicación común y no excepcional de la misma. El trabajo de Camba corresponde a un estudio comparado donde concluye que la vocación doctrinaria es hacia la aplicación excepcional de la medida, por cuanto recomienda la adecuación de las Leyes Orgánicas del Ecuador a la esencia garantista de la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales.

➤ **Precedentes Normativos Internacionales:**

- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948.

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Asamblea General de las Naciones Unidas de 1966.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José 1969.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.1.2. NACIONALES

- Bazán (2017) en su trabajo *“La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal”*, examina las medidas cautelares enfatizando el estudio de la medida PP. El autor define la medida como un recurso que ampara la acción efectiva de la justicia ante el riesgo de que el imputado intente evadirla. En consecuencia, la califica de acción coercitiva que restringe la libertad del incriminado. Siguiendo la discursiva de diversos autores Bazán señala los efectos contraproducentes del exceso de exposición de la actividad judicial frente a los medios de comunicación. Esta sobre exposición induce a que los jueces impongan medidas de prisión preventiva en búsqueda de presentar imágenes de eficiencia y celeridad en la actuación judicial. En ese orden Bazán expone los principios que rigen la imposición de la medida, haciendo hincapié en la desnaturalización de la misma. Por otra parte, señala Bazán que por parte del Ministerio Público prevalece una marcada tendencia hacia la sumatoria de diversos delitos durante la fase de acusación. Ello con el objetivo de lograr que prevalezca dicha medida. El autor concluye que la tergiversación en el uso de la PP como medida cautelar está indiscutiblemente asociada a la excesiva visibilización mediática de los procesos judiciales.
- Almeyda (2017) en su trabajo *“La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”* analiza la

aplicación del principio de proporcionalidad en un caso específico. El estudio concluye que la aplicación de dicho principio es aplicada de forma indistinta por los abogados de la defensa, tanto para la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad, como para la proporcionalidad de la pena. En consecuencia, la excepcionalidad de la medida cautelar de PP no es observada por los operadores de justicia, privando su aplicación por sobre otras medidas cautelares.

- Del Río (2016) en su investigación “*Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*” aborda la temática considerando dos preceptos: 1º.-Las medidas cautelares limitan la acción de derechos fundamentales. 2º.- Ampara el principio de *fumus boni iuris* del proceso penal. Desde esas premisas admite la necesaria aplicación de las medidas cautelares como instrumento de protección del proceso penal, no obstante, señala que la aplicación de las medidas cautelares debe estar adscritas a los principios de Legalidad, Proporcionalidad y Motivación. Su aplicación debe corresponder a la normativa legal vigente garante de la seguridad jurídica. Debe aplicar el principio de proporcionalidad en cuanto al nivel de “*limitación del derecho y al grado de su realización*”. En consecuencia, las medidas cautelares contestan a la exigencia de garantizar la eficiencia en la aplicación de justicia y nunca en respuesta a factores sociológicos. Aunado a todo lo expuesto, Del Rio señala como excepcionalidades para la aplicación de medidas cautelares que respondan a “fines espurios”, aquellas medidas aplicadas en casos de reincidencia delictiva y la prohibición temporal de salida del territorio nacional. El trabajo concluye exhortando hacia la extensión de las medidas cautelares alternativas diferentes a la medida de PP. Estas medidas alternativas deben satisfacer la necesidad de protección del debido proceso y la eficacia en la aplicación de las decisiones judiciales.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Barún y Falcón (2018) presentaron una investigación titulada “*La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015-2016*”. El objetivo de la investigación fue indagar sobre los efectos sociales de la extensión de la PP en situaciones donde los imputados fueron absueltos. La metodología de investigación fue no experimental y transeccional, abarcando 63 casos en la ciudad de Huánuco. El estudio expuso la situación de casos donde la prisión preventiva fue extendida entre 18 y 36 meses, estudiando específicamente los efectos sociales, laborales, y familiares de la extensión de la medida cautelar se extendió y posteriormente los imputados resultaron absueltos. Concluye que el efecto de la vulneración del derecho a la PI de los imputados resulta de la extensión de la medida por disposición judicial, que no satisface los principios y dimensiones que deben agotarse, previo al dictamen de una medida que según la doctrina debe responder al carácter excepcional.

Ñaupari (2016) desarrolló una investigación titulada “*La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*”. El objetivo de la investigación fue estudiar la vulneración del derecho a la PI al momento que se aplica medida cautelar privativa de libertad. El trabajo fue de tipo aplicado, de diseño no experimental y transeccional. Concluye que la medida cautelar de prisión preventiva antes del dictamen de una sentencia firme constituye una vulneración a los Derechos Fundamentales. Aunado a ello los efectos de la medida son irreversibles e irreparables. En ese sentido el principio de PI excluye cualesquiera de las restricciones a la libertad personal y debe primar por sobre las medidas cautelares. No obstante, la fuerza de la costumbre judicial se impone al dictar medidas de prisión preventiva sin adscripción a las excepcionalidades. Sin embargo, el autor del trabajo concluye que la PP constituye la aplicación de una pena previa.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES

Sánchez (2018) define los derechos fundamentales como los derechos de los individuos derivados de su condición de ser humano, son derechos inherentes a la dignidad humana. En consecuencia, estos derechos poseen cualidades que les otorgan carácter preferente y sumario durante los procesos judiciales. Estos derechos están amparados de manera natural por los tribunales ordinarios. En el caso peruano la dinámica jurídica política del Estado durante décadas permeó los ámbitos judiciales politizando la justicia y por décadas limitó el amparo de los derechos fundamentales. Posteriormente los avances en materia constitucional donde se transitó desde la perspectiva rígida normativista de las Constituciones hacia la perspectiva garantista de la Constitución, dieron un salto cualitativo en asuntos de amparo a los derechos constitucionales en el Perú tras la incorporación en la Constitución de 1993 del Tribunal Constitucional. En el tema de derechos fundamentales la Constitución Política del Perú de 1993 por su carácter garantista, se fundamenta en el amparo procesal de los derechos fundamentales que por su esencia axiomática transversalizan todas las ramas del derecho. Sánchez (2018) destaca la preeminencia de los derechos fundamentales como cimiento del Estado de Derecho y la doble dimensionalidad de los mismos. Los derechos esenciales objetivamente constituyen axiomas inherentes al sistema democrático. Subjetivamente los derechos fundamentales expresan la condición jurídica de los ciudadanos frente al Estado que es garante del amparo de dichos derechos.

2.2.2. MEDIDAS CAUTELARES

Según Ballenas (2014, citado por Sánchez, 2018) comprenden la restricción de derechos dictados por los tribunales competentes durante períodos limitados de tiempo con el objetivo de proteger la integridad del proceso y garantizar la aplicación de los dictámenes judiciales ya dictaminada la sentencia definitivamente firme. Las medidas cautelares

abarcán desde el embargo preventivo y la congelación de activos hasta la restricción de libertades individuales. En el Perú las medidas cautelares se hallan regidas por el artículo 253º del CPP. En ese sentido, el Tribunal Constitucional dictaminó que las medidas cautelares poseen la teleología de resguardar los derechos esenciales del imputado y que la medida dictaminada por el tribunal sea cumplida.

Según Del Río (2016) las medidas cautelares comprenden un amplio rango de medidas que van desde diversos niveles de interdicción hasta la extrema medida de prisión preventiva. Doctrinariamente se establece que las medidas cautelares deben cumplir con ciertos principios *sine qua non*:

- ✓ Legalidad: La medida cautelar debe ampararse en una Ley Orgánica.
- ✓ Proporcionalidad: La medida cautelar de proporcionalidad implica la protección del *status civitatis* del imputado, para ello debe satisfacer tres subprincipios:
 - Idoneidad: Su aplicación induce hacia el alcance del objetivo propuesto por el Estado.
 - Necesidad: Su aplicación es indefectible al haberse agotado otras medidas menos gravosas.
 - Proporcionalidad strictu sensu: Comprende la ponderación de la medida cautelar que se aplica en base al objetivo que se persigue con su aplicación.
- ✓ Motivación: Razones suficientes sustentadas por el Ministerio Público que justifiquen la medida.

2.2.3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción hace referencia a supuestos fundamentados en indicios que promueven el ejercicio de la inducción. En derecho corresponde a la consideración de “veracidad” de un hecho previo a su demostración: *Se presume que...* Según Aguilar (2002) los antecedentes de la presunción de inocencia se remontan a las etapas civilizatorias

cuando los ciudadanos asumían la carga de la prueba de su inocencia frente a las autoridades y los poderosos. Se estima que fue en la era moderna cuando la presunción de inocencia adquiere fuerza de ley.

En la actualidad las Constituciones garantistas consagran el derecho a la presunción de inocencia del imputado, hasta que la ley demuestre lo contrario. En consecuencia, hasta que los elementos del hecho del que se imputa al acusado no sean exhaustivamente evaluados y procesados por el tribunal de la causa, hasta alcanzar la sentencia firme, el sentenciado se presume inocente. El contenido de la presunción de inocencia posee tres aristas claramente identificadas e interrelacionadas:

Hecho conocido  **Hecho Consecuencia**

Incógnita: ¿Responsabilidad del Indiciado?

Para Loza (2013) la presunción de inocencia constituye entonces un derecho fundamental en las Constituciones garantistas y una presunción *iuris tantum*. La esencia de la PI está en el amparo de los derechos fundamentales de los imputados hasta que una sentencia firme establezca su culpabilidad. Doctrinariamente no procede la ejecución de una sentencia previa, en tanto el imputado no debe sufrir una condena previa al juicio. De hecho, la imputación de cargos penales no deriva en una indefectible sentencia firme de culpabilidad. La PI resguarda al inculpado durante el proceso penal y se fundamenta en la noción de “libre valoración de la prueba” como ejercicio que corresponde a los tribunales y en caso de producirse la sentencia condenatoria ésta derive de la evacuación de pruebas de convicción suficientes que atribuyan la responsabilidad al imputado.

La PI es concordante con la aplicación de medidas cautelares, mientras que haya elementos suficientes que indiquen que el proceso judicial y la aplicación de las medidas que resulten de la sentencia, adolezca de riesgos de obstrucción y/o aplicación. En consecuencia, la aplicación de medidas cautelares de embargo, prohibición de salida del país e incluso la prisión son compatibles con la PI. En el caso de la PP

se considera que debe ser la excepción como medida cautelar y que su aplicación no debe exceder los lapsos establecidos por ley en ningún caso.

La PI dispone de un amplio fundamento jurídico y doctrinario. En principio el Art. 11 de la DUDH consagra la presunción de inocencia como derecho fundamental. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Comité de Derechos Humanos de la ONU coinciden en que la carga de la prueba es responsabilidad del acusador. En este sentido, el Ministerio Público sobrelleva la carga de la prueba que demerite la PI una vez probada la responsabilidad del indiciado.

La Constitución de la República del Perú es garante del PPI, que se encuentra contenido dentro del Título I, Capítulo I, numeral 23 del artículo 2 dedicado a los Derechos Fundamentales del ciudadano. Aunado a ello se halla contenido en el Art. 2 del Título Preliminar del CPP del Perú.

La Presunción de Inocencia es la garantía que plantea que la totalidad de los individuos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, imposibilita que la persona quien es acusada de un hecho punible sea tratada como culpable, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta el momento que el Estado, mediante las entidades judiciales instituidos para expresar su voluntad al respecto, no emita la sentencia penal firme declarando su culpabilidad y la someta a una pena (Maier, 1996 citado por Colavolpe, 2014).

2.2.4. PRISIÓN PREVENTIVA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

Riera (2011) distingue y clasifica las medidas cautelares que inciden en la libertad del inculpado: aprehensión, detención preventiva y prisión preventiva, clasificación que se establece en CPP argentino en su artículo 235. Aunadas a las mencionadas medidas se encuentran las medidas que afectan el patrimonio del imputado según lo determinado en el Código Civil de la República Argentina. Por último, hace referencia específicamente a la PP, según el contenido del Art. 242 del CPP. El

autor hace especial énfasis en las condicionantes que el Art. 242 del CPP argentino instituye para el veredicto de prisión preventiva como medida cautelar: Elementos de convicción que demuestren que existe un hecho punible “grave”, presencia del imputado y presunción de fuga.

El investigador destaca que el juez está “facultado” más no “obligado” a la exigencia de la medida cautelar según considere que la misma sea “indispensable”. Durante el proceso debe demostrarse la gravedad del hecho punible que amerite las medidas cautelares mediante pruebas suficientes tal como lo dicta la ley. Posteriormente, Riera señala la preeminencia de medidas alternativas a la PP, por cuanto las medidas cautelares que afectan el patrimonio se han demostrado disuasivas para que el imputado se quite del procedimiento u obstruya las investigaciones.

Finalmente, Riera señala que la medida de PP en Argentina estaba viciada de imprecisión, por cuanto priva la subjetividad y apreciación del magistrado para determinar la presencia o no de los supuestos que indique la necesidad e imponer medidas de prisión preventiva. Posteriormente la Ley 4431 del año 2011, modificó el artículo 245 del CPP al agregar el término “razonablemente” dentro de los indicios que indiquen la existencia de la medida de PP, el juez pondera racionalmente los riesgos de obstrucción del proceso y la amenaza de fuga del imputado. La Ley 4431 estableció parámetros específicos que indican la inevitabilidad de la prisión preventiva, como lo son las referidas a la violación de medidas cautelares previas, la gravedad del delito que se le atribuye la concurrencia de juicios por otros causales.

2.2.5. PRISIÓN PREVENTIVA PERSPECTIVA NACIONAL

En el Perú la PP es una figura jurídica cautelar que ampara la causa judicial y el debido proceso de las obstrucciones derivadas de las potenciales acciones que se presumen podría adelantar el imputado. Se establecen condicionantes específicas a saber: gravedad del delito que amerite más de 4 años de condena, proporcionalidad de la medida, excepcionalidad y respeto a la jurisdicción.

La doctrina muestra que la medida de PP está fundamentada en el presupuesto *fumus boni iuris*, donde las formas de buen derecho se expresan en la eficiencia del poder judicial para hacer efectiva la pena que aplique contra los infractores de las normas jurídicas. Hay quienes objetan la ratio de la prisión preventiva fundamentada en la aplicabilidad de la sanción que derive del proceso, en tanto es una medida excepcional.

La PP es considerada una medida cautelar de último recurso por cuanto afecta la puesta en práctica de un derecho esencial y deviene en consecuencias sociales que van en contra la decencia de los individuos. Constituye una garantía procedural más no sancionatoria. En consecuencia, persiste el debate sobre la contradicción aparente entre la dicha medida y la PI, por cuanto la aplicabilidad de una “aparentemente” vulnera la otra. Este debate se aborda desde el fundamento objetivo racional donde el fin último de la medida cautelar es garantizar el debido proceso y lo efectivo de las medidas judiciales y en ningún caso se pretende violentar los derechos esenciales del imputado.

En el Perú la prisión preventiva se halla reglamentada por los Arts. 268 al 275 del CPP y se adscribe a tres principios básicos: *Legalidad, Proporcionalidad y Motivación*. El Código Procesal Penal Peruano expresamente señala que la medida cautelar de PP procede a petición del Ministerio Público que debe demostrar la concurrencia de la vinculación del imputado con el hecho, que la sanción correspondiente en caso de culpabilidad excede los 4 años y que el riesgo de fuga existe. En consecuencia, la PP posee una vocación instrumental con los siguientes elementos distintivos:

- ✓ **Discrecional:** Los jueces poseen la facultad de decidir la aplicabilidad de la medida en base al contenido del art. 268 del CPP.
- ✓ **Procedencia:** Aplicable a delitos dolosos, excepto los delitos culposos vislumbrados en la Ley 27753 o el Art. 111º del Código penal.

- ✓ Fundamento: El Ministerio Público debe fundamentar suficientemente los riesgos procesales que demandan una medida cautelar extrema
- ✓ Suficiencia: Satisface el *fomus boni iuris* al vincular al imputado con el delito.
- ✓ Límite de la Pena: La sanción derivada en caso de sanción definitivamente firme de culpabilidad debe exceder los 4 años.
- ✓ Periculum in Mora: El proceso se encuentra en riesgo de ser obstaculizado o de no lograr la aplicación de la medida.
- ✓ Restringida en el tiempo: Se limita por ley a períodos no mayores a los 18 meses, con las excepciones señaladas por el Decreto Legislativo No. 1307 para casos de corrupción y crimen organizado.

En todo caso, el imputado se encuentra amparado por los principios de PI y el principio *In dubio pro reo* reconocidos por la Constitución Política del Perú en su Art. 2.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Derechos Fundamentales: Son los derechos propios o inseparables del individuo por su condición de ser humano. Comprende los derechos expresados en la DUDH.

Garantista: En Derecho refiere los principios, técnicas y normativas orientadas hacia el amparo de los derechos fundamentales de cara a la acción o inacción de los poderes públicos.

Imputado: Sujeto acusado de un delito.

Libertad: El derecho del ser humano a elegir su modo de vida. Implica el derecho a libre desplazamiento, libre expresión, libre creación y todas las libertades inherentes a su crecimiento como persona, siempre que no violente las libertades de los demás.

Medidas cautelares personales: Comprenden medidas de protección al debido proceso y al *fomus boni iuris*.

Peligro de fuga: Potencial amenaza de evasión de la justicia por el imputado en un proceso judicial.

Presunción de Inocencia: Fundamento que acoge a los imputados de un delito, quienes no se consideran culpables a menos que se demuestre su culpabilidad.

Presunción fumus boni iuris: Aspecto del buen derecho. Presunción de la existencia de indicios de veracidad en lo expresado por la parte actora.

Presunción periculum in mora: Presunción de peligro derivado del retraso procesal.

Presunción iuris tantum: Es la presunción que se instituye por ley y que acepta prueba en contra.

Prisión Preventiva: Medida cautelar personal y provisoria aplicada que ampara el proceso judicial y el debido proceso de las obstrucciones derivadas de las potenciales acciones que se presumen podrían adelantar el indiciado.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El principio de presunción de inocencia fue vulnerado como consecuencia de la indebida aplicación de la medida de prisión preventiva y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- El derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado fueron vulnerados, no obstante, la tendencia es hacia la reducción de los casos de vulneración del principio de legalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva evidencia voluntad de cambio dentro del sistema judicial en el Perú entre 2012-2018.
- El derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado fueron vulnerados, no obstante, la tendencia es hacia la reducción de los casos de vulneración del principio de

ponderación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva lo que evidencia voluntad de cambio dentro del sistema judicial en el Perú entre 2012-2018.

- El derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado fueron vulnerados, no obstante, la tendencia es hacia la reducción de los casos de vulneración del principio de motivación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva lo que evidencia voluntad de cambio dentro del sistema judicial en el Perú entre 2012-2018.
- La protección del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado se ha fortalecido lo que se expresa en la tendencia hacia la disminución en la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú entre 2012-2018.
- La vulneración del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado ha disminuido, lo que se expresa en la disminución en la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú entre 2012-2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Presunción de inocencia: Cualquier individuo acusado de delito posee el derecho a que se proteja su derecho a la presunción de inocencia y no se vulneren sus derechos fundamentales (UNESCO, 2019).

Dimensiones:

- Protección de Derechos
- Vulneración de Derechos

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Medida de prisión preventiva: Medida cautelar que se fundamenta en los principios de legalidad, proporcionalidad y motivación.

Dimensiones:

- Legalidad

- Proporcionalidad
- Motivación.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 2

Matriz Operacional

VARIABLES	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Independiente	Concepto		Variable Independiente
Dependiente	Concepto		Indicadores Variable Dependiente
Medida de Prisión Preventiva	Medida cautelar que se fundamenta en los principios de Legalidad, proporcionalidad y Motivación (Del Río, 2016)	Legalidad	Variable Independiente <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento
		Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Suficiencia • Límite de la Pena • Periculum in Mora
		Motivación	<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia
Presunción de Inocencia	Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Constitución Política del Perú Art. 2)	Protección de Derechos Vulneración de Derechos	Indicadores Variable Dependiente <ul style="list-style-type: none"> • Presunción Iuris Tantum. • Derecho a la defensa. <ul style="list-style-type: none"> • Acción del Ministerio Público. • Privación de Libertad. • Condena Previa.

Fuente: Diseño Propio

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

El trabajo es cualitativo de tipo aplicado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). El estudio aborda la temática referida al principio de presunción de inocencia respecto a la medida cautelar de prisión preventiva y los derechos del acusado en el Perú durante los años 2012-2018, recabando información sobre ambas variables exponiendo la dinámica de su interacción durante el período en estudio.

La temática sobre la potencial vulneración del PPI en caso de la indebida aplicación de la medida de PP y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018, se abordó mediante la descripción de dicho principio en los procesos judiciales cuando se sucede el dictamen de medida cautelar de PP durante el periodo señalado, explicando la relación entre ambas variables y estableciendo así los elementos que inciden en su interacción. Se aplican los métodos descriptivo, deductivo y analítico documental (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.1.2. NIVEL DE ESTUDIO

El nivel de estudio es descriptivo, explicativo y analítico, describiendo la problemática planteada y la dinámica de las variables en interacción para establecer un diagnóstico sobre la condición actual del PPI en el Perú para el período descrito. Se pretende explicar y analizar la interacción entre las variables: Dependiente: Principio de Presunción de Inocencia e Independiente: Medida Cautelar de Prisión Preventiva (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.1.3. DISEÑO

Corresponde a un diseño no experimental, donde se observa el comportamiento de las variables y no se interviene para modificar o alterar su dinámica (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.103).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Esta se conformará por los documentos doctrinarios, corpus legales y estadísticas nacionales e internacionales referidas al hipotético quebrantamiento del PPI como resultado de la aplicación de la medida cautelar de PP y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018.

3.2.2. MUESTRA

El muestreo que se aplicará será el muestreo de conveniencia. Se considerarán los más relevantes documentos disponibles sobre la materia haciendo énfasis en los Informes acerca del empleo de la Prisión Preventiva en las Américas 2013 y 2018, aunado a los boletines mensuales emitidos por el MINJUDHS del Perú entre otras fuentes documentales de relevancia.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se aplicará la técnica de análisis documental y contrastación de datos.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se procederá al arqueo y compendio de la información proveniente de fuentes oficiales nacionales, internacionales y el enfoque de expertos. Posteriormente, se describen las variables y se explica la relación entre ambas durante el período estudiado. Posteriormente se aplicará la matriz de análisis de contenido (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. CPP 2004 Y DOCTRINA

Este trabajo tuvo como finalidad analizar la dinámica del principio de presunción de inocencia en caso de la indebida aplicación de la medida de PP y los derechos del acusado en el Perú durante los años 2012-2018. En ese sentido se procedió a examinar la evolución de dicha medida en el país durante el período establecido. Para ello se recurrió a fuentes oficiales, tomando como referencia la condición jurídica de los sujetos privados de libertad. El CPP 2004 y el CPC 2004, constituyen novedosas fuentes de derecho, que impulsan revolucionarios cambios procedimentales en todo el sistema jurídico del Perú. No obstante, para este trabajo se analizó el contenido doctrinario del CPP 2004 y su implementación progresiva. Transversalmente se abordan los aportes del CPC en materia de amparo de derechos fundamentales, para posteriormente entender los efectos sobre la temática que nos concierne.

La implementación progresiva del CPP 2004 obedeció a criterios financieros, técnicos y culturales. Financieros por la afectación del presupuesto que generó la adecuación estructural al nuevo sistema. Técnico, por cuanto la progresividad permitió el seguimiento del proceso de forma escalar. Cultural por cuanto comprende la formación necesaria por parte de los operadores de justicia (MINJUDHS del Perú, 2016). Según Salas (2011) en el año 2006 se inició el proceso mediante el Plan Piloto del distrito judicial de Huaura seguido en los años 2007 al 2010 por la incorporación progresiva de los distritos judiciales de Moquegua, Amazonas, Tumbes, Piura, Puno Cusco, Madre de Dios, Tacna, Ica, Cañete, Cajamarca, Lambayeque, Arequipa, San Martín Ancash y Santa. El esfuerzo presupuestario que implicó la implementación del nuevo CPP, constituyó un obstáculo para el avance de la nueva

normativa, al punto que el año 2011 se suspendió temporalmente su implementación, que fuera posteriormente retomada durante el año 2012.

Los obstáculos técnicos para la implementación del CPP 2004, derivaron en enérgicos cuestionamientos, debido a que su implementación estuvo profundamente influenciada por criterios políticos. A razón de ello, la suspensión temporal del vigor integral del CPP en su implementación decidida durante el año 2011, comprendió una pausa parcial, que permitió su aplicación exclusiva en los casos de corrupción, en aquellos distritos donde aún no se hubiere implementado. Esta salvedad, forjó profundas críticas y suspicacias en la opinión pública, más cuando los medios de comunicación se convirtieron en transmisores de las voces que denunciaban tergiversaciones en la implementación del código (Salas, 2011).

La crítica fundamental se basó en las deficiencias estructurales y técnicas del sistema judicial para implementar la nueva normativa. La deficiente capacitación de los operadores judiciales, dificulta la migración desde el sistema inquisitivo al sistema acusatorio. Los adversarios de la medida de suspensión parcial, argumentaban que abogados y magistrados poco preparados colocaban en situación de fragilidad jurídica a los imputados. Ello en tanto los operadores de justicia no estaban calificados para operar bajo las nuevas técnicas, lo que ponía en riesgo los derechos del acusado. Los argumentos no carecían de fundamento, por cuanto el tránsito desde un sistema penal inquisitorio, a uno donde los juicios son orales y cuyas sentencias admiten apelación sólo a segunda instancia y luego a casación en los casos tipificados, necesariamente exige gradualidad en la implementación (Ramos, 2017). Salas (2011) describe detalladamente las tareas que desempeñan los operadores de justicia dentro del nuevo sistema penal acusatorio, por categorías como sujetos procesales, tal como se indica en la Figura 1.

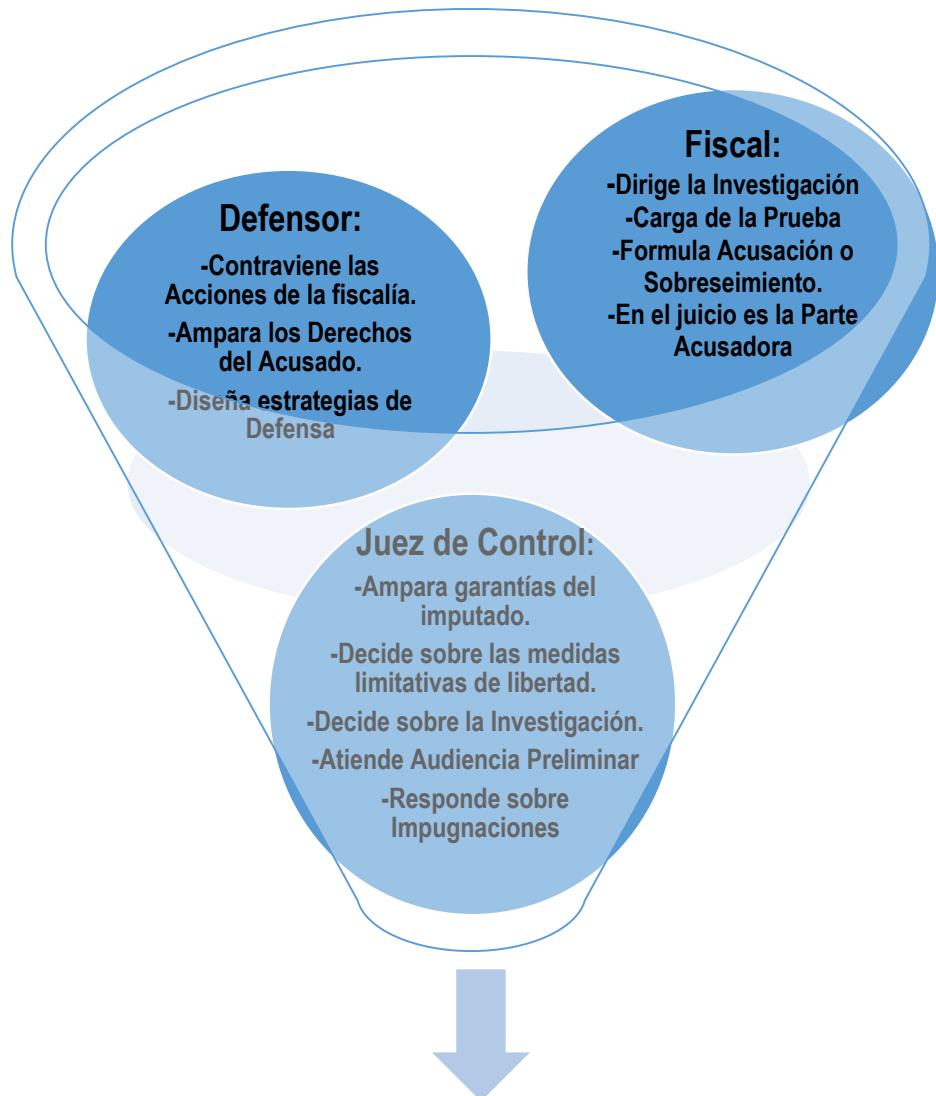
Como sujetos procesales los Fiscales cargan con la responsabilidad de la prueba y por consiguiente deben seguir el proceso

de investigación garantizando que los procedimientos se adelanten y de acuerdo a la Ley, el defensor asume la tarea de velar por los derechos del imputado y contravenir las acciones del fiscal. El Juez de control atiende que se respeten las garantías del imputado, decide acerca de la aplicación de medidas cautelares y sobre la investigación. Finalmente, el Juez Penal dirige el juicio oral aplicando los principios del debido proceso y tomando la decisión acorde a la ley. Toda la acción de los sujetos procesales dentro del marco del nuevo proceso acusatorio comprende elementos culturales y formativos de los sujetos procesales. Las tareas que deben desempeñar aplicando nuevas técnicas jurídicas implican una adecuación cultural.

Cubas Villanueva señala el antagonismo que existe entre el sistema penal acusatorio y el sistema penal inquisitorio, de allí los obstáculos culturales para el tránsito desde uno hacia otro. Uno de los obstáculos culturales más desafiantes para la implementación del CPP del 2004 proviene en esencia desde el ámbito de las garantías (Cubas, 2018). El espíritu del legislador del 2004 fue brindar garantías de debido proceso que amparan a la víctima y al imputado, con el nuevo código existen articulados abocados en ese sentido.

Figura 1

Sujetos en el proceso penal acusatorio



Fuente: (Salas, 2011)

Estas garantías se fundamentan en principios doctrinarios del Derecho, que analizaremos brevemente:

1. Principio Acusatorio: Contenido en el art. 356 del CPP. La procedencia del juicio está prelada por la acusación y amparando

las garantías procesales pertinentes, sin opción a que el juicio sea adelantado de oficio. La parte acusadora deberá presentar pruebas contundentes ante el órgano judicial competente. Aplica el principio de separación de funciones entre los sujetos procesales. El Ministerio público se responsabiliza por la carga de la prueba. A los jueces de control y penal les corresponde decidir en materia de procedimiento y procedencia del juicio en el caso del primero, y, al juez penal le corresponde dictar sentencia absolutoria o condenatoria. En consecuencia, la parte activa corresponde al acusador, mientras el tribunal desempeña un rol pasivo quien arbitra entre el acusador y el defensor. Este principio ha evidenciado vulneraciones a lo largo del tránsito desde el sistema inquisitivo hacia el acusatorio, por cuanto la cultura documental de los juicios inquisitorios continúa dilatando la actuación de la defensa. Por otra parte, el artículo 385 del CPP 2004 otorga discrecionalidad al juez para disponer de oficio nuevos medios probatorios, lo que contraviene lo indicado en el Art. 155 del CPP. Esta actuación de oficio atenta también contra el principio de contradicción (Vázquez 2014).

2. Principio de Igualdad de Armas: Las partes acusadora y defensora cuentan con las mismas herramientas para alegar, probar e impugnar. Esta figura es propia del sistema acusatorio, donde el defensor puede intervenir generando controversia sobre lo expuesto por el fiscal y aportando pruebas y rebatiendo argumentos. Culturalmente está igualdad argumentativa, representa el empoderamiento del sujeto procesal de la defensa, quien debe conocer las nuevas metodologías propias del sistema acusatorio, de manera que su actuación este conforme a derecho y amparando a plenitud los derechos de su defendido. Para la Fiscalía implica asumir los nuevos retos procedimentales, que le exigen demostrar ante el juez y ante la parte de la defensa la solidez de sus argumentos y que estos soporten la controversia de la defensa.

3. Principio de Contradicción: Se encuentra estrechamente ligado al principio de igualdad de armas. Refiere la reciprocidad en la actuación de los actores de la defensa y de la fiscalía durante el proceso, quienes oponen sus argumentos durante el proceso y tienen las mismas oportunidades para demostrar su validez. Este principio requiere igualdad instrumental y cultural de los actores procesales, quienes requieren disponer de la experticia necesaria para implementar las técnicas que demanda este principio en los sistemas penales acusatorios. La progresividad del CPP 2004, no ha evitado el que se continúen cometiendo errores técnicos, asociados a la falta de experiencia y a la difusión social de los nuevos procedimientos contenidos por el CPP 2004 (Salas, 2011).
4. Principio de Inviolabilidad Derecho a la Defensa: Comprende el derecho humano a contar con defensa cuando las personas son imputadas de algún delito y durante el transcurso de todo el proceso judicial. Este derecho está implícito en la actuación del defensor como sujeto procesal. El defensor debe acompañar al procesado permanentemente durante las fases preliminares y durante el juicio, pero este acompañamiento se fortalece en el contenido del CPP 2004, al implementar el sistema procesal penal acusatorio, por cuanto el defensor se encuentra informado de todos los procedimientos y etapas del juicio, al tiempo que la fiscalía, como beneficio inherente al principio de contradicción. Obsérvese que este principio doctrinario, exige que los defensores dominen las técnicas jurídicas propias del sistema penal acusatorio y que los jueces atiendan a los defensores y sus argumentos controversiales en la misma dimensión que los argumentos de la fiscalía, contraponiéndolos y otorgándoles la validez que arrojen las pruebas periciales. Esto remite nuevamente al tema de la cultura procedural. Los actores procesales necesitan abandonar las viejas tramas de los procesos inquisitorios y adecuarse a las nuevas.

5. Principio de oralidad: Los sujetos procesales están facultados por ley a expresar sus argumentos y contraposiciones a viva voz, lo que otorga publicidad a los juicios. La técnica de contraposición es el debate público mediado por el Juez, donde las partes interactúan durante el proceso presentando los elementos probatorios que fundamentan sus argumentos.
6. Principio de Inmediación: Este principio arraiga el juicio al tribunal donde se inicia durante todo el proceso. Esto permite a los sujetos procesales promover las pruebas y argumentos dentro de una misma sala penal a lo largo del juicio. Este arraigo ampara a las personas de ser sometidos a juicio en ausencia y las pruebas deben ser expuestas y evacuadas durante el juicio y en presencia de todos los sujetos del proceso judicial.
7. Principio de Identidad: Durante el proceso ni el imputado ni el juez son susceptibles de reemplazo. Desde la primera audiencia el juez y el imputado o en su efecto el defensor están compelidos a asistir a todos los actos procesales. Con ello se amparan el debido proceso y los derechos del acusado.
8. Principio de Unidad y Concentración: La audiencia constituye un continuum, que puede fraccionarse en sesiones, pero sin alterar la linealidad del proceso. En consecuencia, las sesiones se suspenden temporalmente mientras se realiza el proceso judicial, pero solo se cierra la audiencia cuando se dicte sentencia. De este principio se desprende que los delitos que emergen durante el juicio y que sean imputables al acusado, no podrán ser juzgados durante el proceso que se está adelantando. Un elemento significativo de este procedimiento es que se concentra el tiempo que se dedica al proceso, reduciendo sustancialmente los tiempos entre el inicio del procedimiento y el cierre.
9. Principio de Presunción de Inocencia: Representa una base doctrinaria considerada un derecho humano y comprende la consideración de los imputados como inocentes hasta que se

decrete sentencia segura. Este principio ya fue abordado a lo largo de la investigación, no obstante, como consecuencia del tránsito desde el sistema penal inquisitorio al sistema penal acusatorio, se han expuesto argumentos que evidencian las vulnerabilidades a las que se encuentra expuesto este principio, en tanto los operadores de justicia aún para el año 2019 no se adecúan a las nuevas formas procedimentales. En las próximas secciones se presentan nuevas perspectivas asociadas a la dinámica del PPI y su interacción con la medida cautelar privativa de libertad.

Los principios doctrinarios mencionados, constituyen el referencial que los operadores de justicia deben considerar como prevalentes, durante los vacíos que la inexperiencia y los hábitos adquiridos durante la vigencia del sistema inquisitorio puedan generar, hasta la plena consolidación del nuevo sistema.

4.1.2. TUTELA DE DERECHOS Y CPP 2004

Esta constituye una garantía procesal fundamentada en la Constitución y el derecho positivo. En el caso específico de la progresividad el CPP 2004, el legislador prevé figuras tutelares durante las etapas de investigación preliminar y una vez formalizada la investigación preparatoria. En ambos casos la defensa o el imputado, podrán dirigirse al juez de garantías mediante documento donde se expongan los argumentos donde se fundamenta la sospecha de que se han quebrantado los derechos procesales del acusado.

La fase de investigación preparatoria se corresponde con la etapa previa al proceso judicial dirigida por el Ministerio Público, quien de acuerdo a lo determinado en el Art. 4 del CPP del 2004, es el actor “*titular del ejercicio público de la acción penal*”. En la fase preliminar el Fiscal administra la indagación y decide si procede a formular acusación por contar con los elementos probatorios suficientes. Ello derivado de la determinación sobre la existencia del hecho punible, su calificación o no como delito, el establecimiento de víctima (s) y perpetrador, y el daño infringido. La acción de la Fiscalía durante la investigación preliminar

puede ser de oficio o solicitud de parte, procede en investigación conjunta con los entes policiales, y, accesorialmente podría requerir, según el caso, autorización judicial. Terminada la fase preparatoria el Fiscal resuelve si procede la acusación o al sobreseimiento. El sobreseimiento procede si la investigación preliminar señala que:

- ✓ No hubo hecho punible.
- ✓ El imputado no cometió el delito.
- ✓ El hecho no está tipificado como delito.
- ✓ El hecho es producto de una causa justificada.
- ✓ Extinción de la causa penal.
- ✓ Pruebas insuficientes. (Fiscalía de la Nación, 2019).

Sustentado suficientemente el caso, el Fiscal procede a realizar la acusación y el Juez de la Investigación Preparatoria convoca a la audiencia preliminar, según lo estipulado en el art. 351 del CPP 2004. Es requisito de la Audiencia preliminar la presencia del defensor, el Fiscal y el Juez. El Juez de la Investigación preliminar decide sobre la estructura de la acusación y si debe ser modificada o desestimada. En caso de que el juicio proceda, el Juez de Investigación preliminar emite el Auto de Enjuiciamiento acorde con lo determinado en el art. 353 del CPP y en observancia de los Derechos del acusado.

El artículo 71 del CPP 2004 establece taxativamente los derechos del acusado, a saber:

1. El imputado tiene derecho a que le sean amparados las garantías constitucionales que le amparan desde las primeras etapas del proceso y puede exigir su cumplimiento por sí mismo o a través de la acción de su defensor.
2. Es deber del Ministerio Público y restantes entes involucrados en la investigación preliminar, el hacer saber al imputado los cargos que se le atribuyen. En caso de detención la causa justificativa de la privativa de libertad y la orden emitida por el juez.

3. El Ministerio Público está obligado a participar a las instituciones o actores que corresponda el que se produjo la detención.
4. El acusado tiene derecho de asistencia legal por parte de un defensor público o privado.
5. El inculpado tiene derecho a no declarar.
6. El acusado tiene derecho a exigir la presencia de un defensor antes de prestar declaración.
7. El imputado tiene derecho a no ser coaccionado o intimidado de ninguna manera.
8. El acusado tiene derecho a que lo examine un doctor que diagnostique su situación de salud al momento de producirse la detención.
9. En caso que el imputado considere que sus derechos están siendo violentados tiene derecho a solicitar la tutela del Juez, para que las violaciones de derechos sean reparadas.

En ese orden, el acompañamiento que realiza el juez de garantía, protege los derechos del acusado de las tergiversaciones que pueden surgir durante el procedimiento investigativo llevado a cabo por el Ministerio Público. La tutela judicial sólo es procedente en la etapa preparatoria del proceso, e incumbe al amparo de los derechos descritos en el Art. 71 del CPP. Los expertos consideran que uno de los más significativos avances del CPP 2004, es el establecimiento de las Audiencias de tutela, donde el juez posee el deber de remediar el quebrantamiento de los derechos del acusado quien fuere detenido y en cualquiera de los casos especificados por ley:

- Desconocimiento de cargos que se imputan.
- Desconocimiento de los motivos de la detención.
- Ausencia de orden judicial de detención.
- No remisión de la participación pertinente a la institución competente.

- Incomunicación del imputado.
- Negación de acceso al servicio médico diagnóstico.
- No disposición de un defensor de su elección.
- Constricción a declarar.
- Intimidación.
- Imposición de medidas cautelares no fundamentadas en los presupuestos de Ley.

Por otra parte, los expertos consideran que la existencia de la figura del Juez de Garantías durante el proceso preliminar, es más eficiente y expedita que el procedimiento del habeas corpus contenido en el CPC 2004. Por cuanto el procedimiento se adelanta en el mismo tribunal donde se arraiga la investigación preliminar (Ynga, 2015). La tutela judicial, comprenderá la expresión de un vasto contenido doctrinario que ampara los derechos del acusado y la PI, frente a escenarios donde el apremio policial y la necesidad del Ministerio Público de mostrar a la sociedad el que prevalecen las presunciones del iuris tantum y el boni iuris en las actuaciones del poder judicial, generan tergiversaciones procesales. Estas acciones abocadas a publicitar la sensación de seguridad ciudadana, tienden a tergiversar el debido proceso y por ende a vulnerar los derechos del acusado. La vocación de la tutela judicial se resume en el amparo de los principios descritos en la sección 4.1.1 (ver supra) y que se resumen en:

- Restablecimiento de derechos
- Amparo de Garantías.
- Control del ius puniendi.

La tutela de los derechos del acusado tipificadas en el artículo 71 del CPP 2004, amparan los derechos del acusado aparte de la índole del delito que se le atribuya. Este artículo establece el derecho de los sujetos acusados de un delito para que soliciten medidas tutelares ante el juez de garantías cuando considere que sus derechos hayan sido vulnerados en la fase de investigación preparatoria. En este sentido, y

en lo concerniente a esta investigación es significativo observar los avances que representa el CPP 2004, por cuanto se ampara los derechos fundamentales del acusado estableciendo la excepcionalidad de las medidas cautelares extraordinarias. Haciendo énfasis en la medida cautelar privativa de libertad y su inherente vulneración al PPI.

Dentro de este ámbito, el carácter garantista del CPP 2004 se fortalece en el contenido del CPC (2004). El Art. 2 de este instituye el “*habeas corpus preventivo*” que incorpora la prevención de potenciales violaciones a la libertad. En lo concerniente a la potencial detención donde no exista dictamen judicial y/o flagrancia, procede el habeas corpus preventivo. Este habeas corpus no está asociado a las investigaciones preliminares, por cuanto la investigación preliminar es posterior a la imputación. Este amparo está contemplado también en el art. 71 parte 4 de los derechos del imputado del CPP 2004 y resguarda el derecho de las personas a no ser detenidos arbitrariamente. El habeas corpus preventivo ampara a los imputados de detenciones fundamentadas en pruebas dudosas, o, en la concurrencia de hechos que tangencialmente lo relacionan con un hecho punible, sin que existan pruebas suficientes que sustenten esta relación (Méndez, 2018).

Los mismos principios que sustentan el habeas corpus preventivo, son los principios doctrinarios que cimentan la excepcionalidad de la medida cautelar de PP señalados en el art. 268, 269 y 270 del CPP 2004. La esencia de la prisión preventiva deviene de la protección a la efectividad de las acciones judiciales y la reparación del delito hasta donde sea factible repararlo. No obstante, el espíritu del legislador en el CPP 2004 se orienta hacia la contención de las desmedidas acciones del Ministerio Público, que, valiéndose de las prerrogativas y el poder del Estado, se encuentra en condición de supremacía frente al imputado durante la fase de investigación. Los derechos del acusado se amparan tanto en la excepcionalidad de la medida de PP como en las reglas comprendidas en el Código Procesal Constitucional, Título II Artículo 25.

Aunado a lo anterior, la figura del “*habeas corpus reparador*” se halla especificada en el Art. 25, inciso 7 del CPC del año 2004. Esta

figura refiere específicamente el amparo del derecho de exigir la orden judicial para que el procedimiento de detención adelantado por el Ministerio Público se considere conforme a la Ley. En caso de flagrancia cuando intermedie la detención policial, esta no podrá superar las 24 horas antes de ser colocado a la orden del tribunal correspondiente. En caso de que se violenten los derechos del acusado tipificados en el CPP 2004 y el CPC 2004, éste último código expresamente establece el procedimiento del habeas corpus reparador.

El Art 4 del CPC 2004 especifica que el habeas corpus procede frente a la vulneración de la libertad individual y los derechos procesales, contenidos en el Art. 71 del CPP 2004 y los principios doctrinarios establecidos en la Constitución. De allí que, la figura del habeas corpus traslativo, contenida en el Art. 25 inciso 14 del CPC 2004, ampara los derechos del procesado y el derecho fundamental de PI. En tanto, el vencimiento de los lapsos prescritos por ley para los asuntos de prisión preventiva, aplica de inmediato el derecho a que el imputado sea trasladado ante el juez para que sea liberado o se impongan las medidas contempladas por ley. La defensa podrá solicitar esta modalidad de amparo cuando el retardo procesal vulnere los derechos del acusado, en los casos cuando se extiende la prisión preventiva hasta lapsos superiores a los establecidos en los artículos 272-275 del CPP. Los lapsos mencionados son considerados como límites absolutos de extensión de la prisión preventiva, por lo que en ninguna circunstancia pueden ser modificados.

Por otra parte, la figura del habeas corpus correctivo contenida en el CPC, fortalece lo expresado como supuestos que deben cumplirse para la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad y el principio de racionalidad de la medida. El art. 25 inciso 17 del CPC establece la necesaria racionalidad que debe prevalecer al aplicar las medidas privativas de libertad. En ese sentido, el legislador sustenta suficientemente las excepcionalidades donde procede la aplicación de la medida preventiva privativa de libertad. Ahora bien, el decreto legislativo 1307 de enero del 2017, extendió los lapsos de aplicación de la PP, con

la vocación de amparar el debido proceso en los casos de crimen organizado y corrupción, que son por su naturaleza susceptibles de complejizarse. No obstante, esa complejidad derivada del proceso, no impide el amparo de los derechos del acusado, quien se encuentra protegido por la exigencia de racionalidad y proporcionalidad judicial.

La tutela de derechos en materia del principio de presunción de inocencia, constituye un instrumento fundamental para que la defensa invoque el amparo de este derecho humano durante la fase de investigación, en amparo de los individuos imputados de delitos. Por cuanto, los supuestos tipificados en los artículos 268, 269 y 270 del CPP, exigen fundamentación suficiente, para el origen de la medida cautelar privativa de libertad y que la misma sea dictada por el Juez de la Investigación Preparatoria. Aunado a ello, el PPI demanda que el sujeto debe ser imputado de un delito para que puedan proceder las investigaciones preliminares y no al contrario. Además, el imputado y su defensor tienen el derecho a conocer de forma exhaustiva la naturaleza de la acusación, lo que les permite prepararse de manera suficiente para ejercer los derechos que devienen de los principios de “*contradicción*” e “*igualdad de armas*”.

La tutela de derechos y su expresión tanto en el CPP 2004 y en el CPC 2004. Representan grandes avances en materia de garantías dentro de la estructura jurídica peruana. Aun cuando en los procesos judiciales continúan presentándose tergiversaciones derivadas de vacíos legales y/o la acción imprudencial de la policía, el Ministerio Público e incluso de los Jueces de las Audiencias Preliminares, estas tergiversaciones son subsanables a razón de la acción del Juez de Garantía. Las estadísticas que se presentan a continuación expresan los efectos de la ejecución de la actual normativa procesal, en materia de derechos del acusado y PPI.

4.1.3. PRISIÓN PREVENTIVA Y CPP 2004:

Los efectos de la implementación del CPP se aprecian más claramente al estudiar las estadísticas penitenciarias registradas por el

Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INP). Durante el período transcurrido entre los años 2012-2018 la población penal en situación de procesada ha disminuido sustancialmente. En 7 años se registró una disminución significativa en los porcentajes de personas en situación de procesados, alcanzando una disminución de 18.47%, esto se observa en la Tabla 3.

Tabla 3

Evolución Población Penal en Situación de Procesada Perú

DIRECCIONES REGIONALES	Evolución						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NORTE - CHICLAYO	7.35	7.96	9.11	9.16	8.91	8.01	7.65
LIMA - LIMA	36.05	32.62	29.12	28.28	20.85	19.85	19.48
SUR - AREQUIPA	1.19	1.30	1.30	1.18	1.05	1.09	1.02
CENTRO - HUANCAYO	4.31	3.81	3.26	3.04	2.73	2.42	2.39
ORIENTE - HUANUCO	3.73	3.48	3.39	3.73	4.08	4.03	3.97
SUR ORIENTE - CUSCO	2.24	2.27	2.63	2.59	2.61	2.54	2.52
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	2.52	1.88	1.92	2.23	2.12	2.05	2.07
ALTIPLANO - PUNO	1.07	0.93	0.84	0.85	0.93	1.02	0.89
Total	58.46	54.25	51.52	51.06	43.28	41.01	39.99

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario Perú. 2012-2018.

Diseño Propio.

El Instituto Nacional Penitenciario del Perú atribuye la disminución en la brecha entre personas sentenciadas y personas procesadas 2012-2018 a la progresiva entrada en vigencia del CPP del Perú año 2004 (Instituto Nacional Penitenciario, 2018). El INP expresamente señala los años 2013-2016 como fechas de incorporación y aplicación del CPP 2004, en los departamentos y localidades más rezagadas entre los que se encuentran Ucayali, Loreto, Pasco, Huánuco, Apurímac, Lima Norte,

Huancavelica, Junín, Ayacucho y Callao, Lima Sur y Lima (Instituto Nacional Penitenciario, 2018). Para el Callao, Lima Norte, Lima Sur y Lima Centro, aún la implementación se encuentra en progreso durante el año 2018.

A efectos de esta investigación es fundamental el seguimiento del proceso de implementación del CPP 2004. Por cuanto, las estadísticas oficiales permiten aproximarse hacia el fenómeno de infracción de la PI en caso de la indebida aplicación de la medida de PP y los derechos del acusado. Aún, cuando no todos los casos donde se aplicó medida cautelar de privativa de libertad responden a la indebida aplicación de la medida; la brecha entre población penal en situación de procesados y la población penal en situación de sentenciados, es un indicador, que permite inferir la frecuencia en que se sucede la imposición de medidas cautelares privativas de libertad.

Estadísticamente fue demostrado que la mencionada mengua en la proporción de personas en estado de procesados bajo medida cautelar privativa de libertad tiende a la disminución, proporcionalmente a la implementación del CPP 2004 (Instituto Nacional Penitenciario, 2018). El MINJUDHS del Perú señala que el balance del nivel de producción dentro del sistema inquisitorio, arrojó promedios alarmantes. Los tiempos procesales del sistema inquisitorio para dos distritos judiciales seleccionados – Lima y Huara- se ubicaban entre 28 y 44 meses para el año 2005.

Obsérvese que el período de 44 meses ubicaba peligrosamente próximos, el tiempo de dictado de sentencia con los 4 años de condena aplicable como sanción del delito que se imputa, para que sea procedente imponer la medida cautelar privativa de libertad. Dentro del sistema inquisitorio la vulneración de la presunción inocencia se sucedía a consecuencia del retardo procesal característico de la estructura reservada y escrita que le es inherente. Aún después de la promulgación del CPP 2004, dada la progresividad de su implementación, el MINJUDHS registró que 76% de los privados de libertad se encontraban

bajo la condición jurídica de procesados en el año 2010 (MINJUDHS del Perú, 2016).

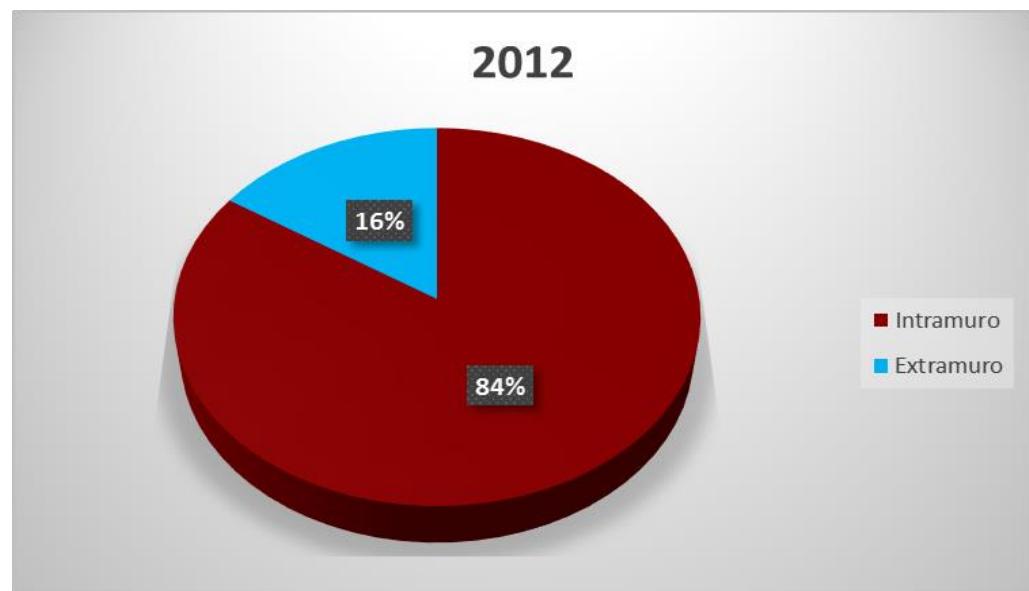
Para la fecha que corresponde a este estudio se observan elementos importantes en correspondencia con la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad. El artículo 1 del CPP del año 2004 taxativamente establece el derecho al juicio oral, posteriormente en los Arts. 369 al 391 se describen los procedimientos pertinentes a las audiencias y el juicio. Todo ello en consonancia con los objetivos de desburocratizar el sistema judicial, sustraer a los jueces de prejuicios antes del inicio del proceso y procurar la economía procesal satisfaciendo los principios del derecho.

La vocación del legislador es la progresiva implementación del sistema penal acusatorio garantista que promueva la fluidez de los procesos y el amparo de la víctima y los derechos fundamentales del imputado. Estadísticamente los efectos de la nueva normativa dentro del sistema penitenciario son significativos, por cuanto en el período comprendido entre 2012 al 2018 se produce un incremento del 5% en el número de personas procesadas extramuros (Figuras 1 y 2). Este incremento en principio pareciera expresar leves cambios, no obstante, es pertinente recordar que la implementación del CPP ha sido progresiva, y las localidades con mayor índice de criminalidad a nivel nacional, como lo son Lima y el Callao se incorporaron a la implementación progresiva del código en el año 2013 y continúan en proceso (INP, 2018).

Las cifras referidas a la comparativa entre personas sentenciadas y procesadas entre los años 2012-2018 expresa una imagen global en la dinámica de los procesos penales en el Perú, posteriores a la incorporación progresiva de los Departamentos dentro del nuevo CPP 2004. En lo que específicamente se refiere a las cifras brutas de personas procesadas, sin que se realice discriminación en relación a las especificidades de los casos.

Figura 2

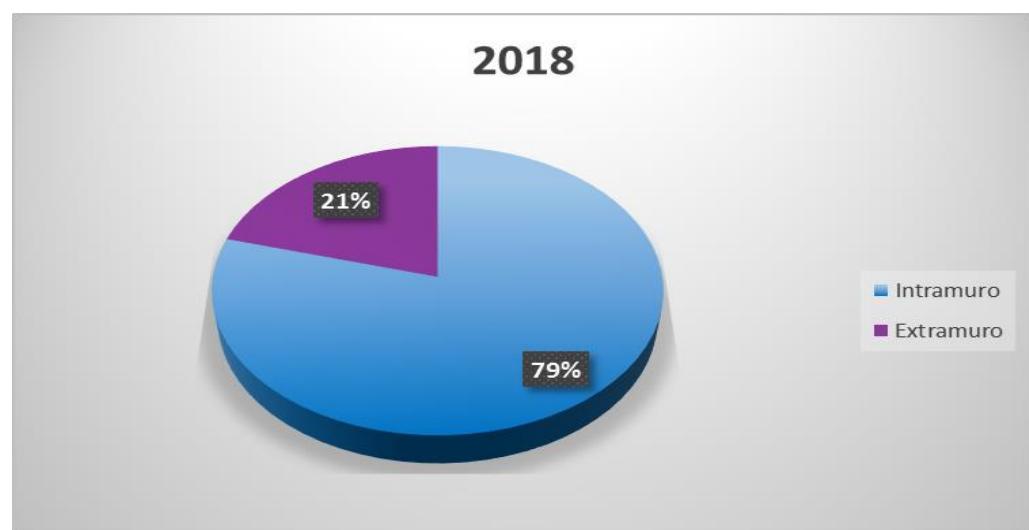
Población Penal en Condición de Procesada Perú



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario Perú. 2012-2018.
Diseño Propio.

Figura 3

Población Penal en Condición de Procesada Perú



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario Perú. 2012-2018.
Diseño Propio.

La cifra de personas procesadas intramuros, es la cifra que muestra expresamente la dinámica de la PP en el Perú durante la fecha correspondiente a este estudio. Esta distinción es fundamental, por cuanto las cifras brutas arrojadas por el INP develan importantes datos

en materia de transformaciones del sistema penal peruano desde el año 2004. Ello se hace evidente al observar cambios drásticos en la tendencia hacia el incremento de la brecha entre la población penitenciaria intramuros procesada y la población penitenciaria intramuros sentenciada, como indica la tabla 5. Entre ellos el criterio de oportunidad.

La adopción del sistema procesal penal acusatorio contenido en el CPP del año 2004, faculta al Ministerio Público con criterios de oportunidad, al reconocer la potestad del fiscal para actuar con autonomía de criterio, conduciéndose por lo establecido en la Constitución y la Ley. El criterio de oportunidad suscita distintos mecanismos para solventar polémicas que el fiscal podrá promover autónomamente.

Tabla 4

Evolución de Población de Sentenciados por Tipo de Penas Perú

Año	Sentencias	
	Privativas de Libertad	No Privativas de Libertad
2012	25,498	4,738
2013	30,927	4,664
2014	34,852	5,601
2015	37,803	7,013
2016	46,524	8,475
2017	50,620	16,011
2018	55,217	15,221

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario 2012-2018.

Los expertos estiman que el criterio de oportunidad se manifiesta como economía procesal (Lamadrid, 2015), lo que se observa en las

cifras registradas en la Figura 3 referidas al drástico descenso en el número de personas en condición de procesados bajo medida cautelar privativa de libertad. Ello coincide con la progresividad y extensión en la aplicación del CPP 2004. Celeridad procesal.

La aplicación progresiva del CPP 2004, aún no permite realizar un balance global sobre los efectos de la norma, sin embargo, permite establecer aproximaciones referidas a elementos específicos como la aplicación de medidas cautelares de privación de libertad. Obsérvese que en el año 2012 el porcentaje de personas procesadas a nivel nacional se ubicaba en 58,6% de la población penitenciaria intramuros. Esta cifra disminuye paulatinamente hasta llegar a 51,05 % en el año 2015. Para el año siguiente la cifra se reduce sustancialmente llegando al 43,27% marcando una importante tendencia hacia la mengua. Esta tendencia se mantiene hasta el año 2018 cuando se registra el récord histórico de 39,27% del número de personas procesadas con medidas privativas de libertad.

El MINJUDHS en su balance 2016 referido a los diez años de la implementación del CPP 2004, señala que la incorporación de Lima Norte, Lima Sur, Lima Centro y el Callao dentro del nuevo sistema penal acusatorio, es la explicación para la contundente disminución en 7,28 puntos porcentuales, en el registro de personas en condición de procesados bajo medida cautelar entre los años 2015-2016. Este registro dio otro salto hacia el descenso entre 2016-2018 de 4 puntos porcentuales adicionales. El total en la disminución de la población penal procesada intramuros para el periodo en estudio se ubica en 19,19%.

Figura 4

Personas en Condición de Procesados bajo Medida Cautelar Privativa de Libertad Perú (%)



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario 2012-2018.

Por otra parte, durante el período en estudio se observa el incremento significativo en sentencias a penas limitativas de derechos que no comprenden la privación de Libertad.

Figura 5

Evolución de Población de Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos Perú



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario 2012-2018.

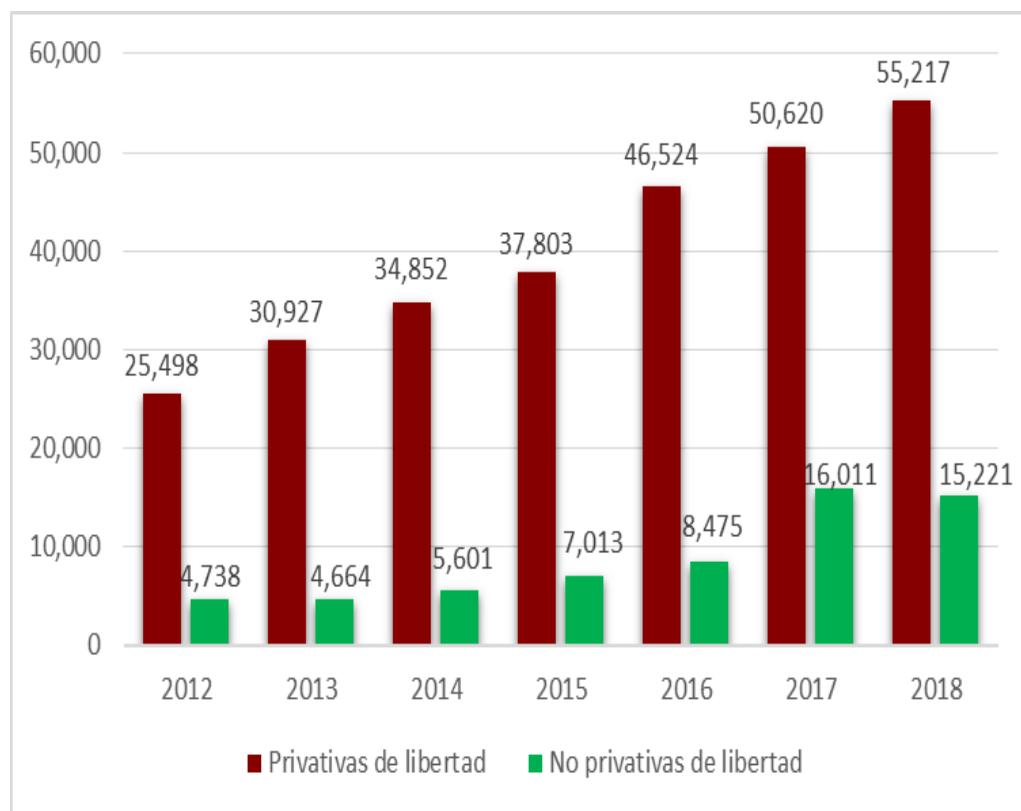
La figura 5 refiere la evolución de la población de sentenciados a penas limitativas de derechos que no incluyen la privación de libertad:

- Prestar servicios a la Colectividad.
- Restricción de días libres.

Al establecer comparativa entre los años de inicio y cierre del estudio, en relación al número de sentencias de Prestación de Servicios a la Comunidad –es el único indicador constante para todos los años del estudio- se contempla una discrepancia reveladora en la aplicación de sentencias limitativas de derechos diferentes a la privación de libertad. Ahora bien, en la figura 6 se contempla la inversión de tendencia en cuanto a la aplicación de medida privativa de libertad como penalización.

Figura 6

Evolución Sentenciados por Tipo de Penas Privativas y No Privativas de Libertad



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario 2012-2018.

La medida privativa de libertad continúa dominando como modalidad de penalización, no obstante, se observa el incremento en el número de sentencias limitativas no privativas de libertad. Mientras en 2012 el número de medidas limitativas de derechos alcanzaron 4,738, en el 2018 esa modalidad de sentencias ascendió hasta los 15,221. Es especialmente revelador lo sucedido entre los años 2016 y 2017, cuando la imposición de sentencias no privativas de libertad duplicó las cifras del año precedente.

De todo lo anterior se deduce que la aplicación del CPP 2004, está produciendo sustanciales cambios en el sistema judicial del Perú que inciden en la relación existente entre la PI, la aplicación de PP y los derechos del acusado.

4.1.4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (PI) Y DERECHOS DEL ACUSADO

La PI es un derecho fundamental, donde se consagra el amparo de los imputados durante los procesos judiciales, considerándoles inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad (UNESCO, 2019). La probatoria recae en la fiscalía y en la parte acusadora. No obstante, históricamente la presunción de inocencia como derecho esencial ha padecido las inclemencias de las carencias del sistema de justicia, los efectos de las crisis sociopolíticas, las emergencias que conllevan hacia la suspensión de garantías e incluso las demandas sociales sobre incremento en los índices de sensación de seguridad (Higa, 2013). Aunado a ello la sobre exposición a los medios de comunicación, y, la búsqueda por parte de los jueces de promoción de seguridad jurídica evidenciada formalmente a través de la demostración de preeminencia de las presunciones *fumus boni iuris* y *periculum in mora* ante la ciudadanía; insta a que la imputación derive de hecho en la aplicación de recursos cautelares extremos como la privativa de libertad, en respuesta no a la sustentación de la fiscalía, sino a la presión mediática.

Las cifras referidas en la sección anterior evidencian que la situación del derecho fundamental a la PI en el Perú es compleja, por cuanto la presión socio-mediática induce a que una medida cautelar de excepción continúe prevaleciendo como medida ordinaria. En consecuencia, la PI y el principio de dignidad en cuanto a que el individuo solamente responde por sus actos y debe ser tratada en cuanto a tales, tienden a ser quebrantados. La vulneración se produce en tanto lo dominante durante los procesos judiciales se orienta hacia la protección del proceso y su eficiencia, minimizando el amparo del derecho fundamental a la PI a la que es inherente la presunción *iuris tantum*, por lo que el proceso está protegido en cuanto a su aplicabilidad.

En otras palabras, dado que la inocencia del imputado puede ser demostrada por la defensa durante el proceso, mientras que la aplicación de la sentencia podría no aplicarse por la “fuga” del imputado, entonces los fiscales y jueces optan por el requerimiento e imposición de medidas

cautelares privativas de libertad fundamentados en el *fumus boni iuris*. Lo que representa una *tergiversación* que debe ser corregida, porque cuando los derechos humanos priman sobre la eficiencia judicial y la fundamentación de la presunción *iuris tantum* como potencial correctivo de la aplicación indebida de la medida privativa de libertad, traslada sobre el imputado la carga de la prueba, lo que contraviene los principios constitucionales, el CPP y el CPC.

Higa (2013) enfatiza la importancia de preponderar el amparo de los derechos fundamentales, frente a la tendencia a solventar las deficiencias procesales mediante la relajación en los “*estándares de las pruebas*”. A este respecto las cifras que expresa el informe estadístico 2016 del MINJUDHS son elocuentes, tal como se presentan en la figura 7. Entre los años 2007 y el año 2015 se realizaron un total de 35,109 requerimientos de prisión preventiva, de los que 4,572 fueron declarados infundados (MINJUDHS del Perú, 2016). Esta es una cifra alarmante, pues constituye 13,02% de los casos. No obstante, no se trata solo de “casos”, se trata de 4,572 personas quienes enfrentaron el escenario de padecer prisión por el hecho de encontrarse imputados en la comisión de un delito. Otro agravante es que de los 22,591 requerimientos de prisión preventiva que fueron declarados con fundamento, no conllevan necesariamente a un dictamen condenatorio.

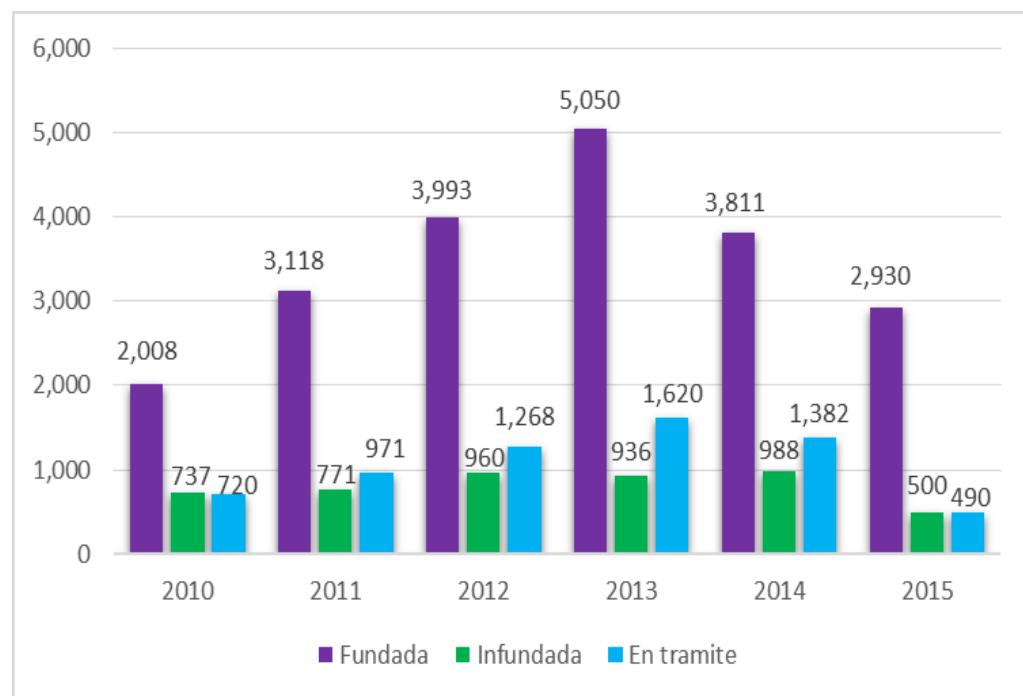
No se pretende que el Ministerio Público o el Juez anticipen los resultados de los procesos judiciales, para requerir y/o dictar medidas privativas de libertad. Se trata de transitar hacia la administración de justicia fundamentada en la calificación de “*excepcionalidad*” para la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad, conforme al Título III Capítulo I del CPP 2004.

La Fig. 7 muestra la tendencia hacia la reducción en los requerimientos de prisión preventiva, siendo especialmente significativa la disminución entre los años 2013 y 2014, que registra un descenso del 18,73%. Lamentablemente las cifras referidas a los años 2016-2018 no están disponibles. Pero es posible inferir que la tendencia de esos años, al convocar los datos aportados por el Instituto Nacional Penitenciario

2012-2018 donde refiere la reducción sustancial en los porcentajes de personas en condición de procesados bajo medida cautelar privativa de libertad, disminuyendo en 11,78 puntos porcentuales (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2018). Aunado a ello el incremento progresivo de las sentencias no privativas de libertad entre los años 2016 al 2017 expresan cambios en la dinámica de los procedimientos penales impulsados por el CPP 2004.

Figura 7

Evolución de los Requerimientos de Prisión Preventiva por Año-Perú



Fuente: MINJUDHS del Perú 2006-2015.

En otro renglón se encuentra el Decreto Legislativo No. 1307 que responde a la “*demandas ciudadanas*” de adecuación de los procesos penales frente al crecimiento exponencial de los delitos de corrupción y del crimen organizado. La creación en el año 2000 del subsistema anticorrupción estructurado por la Fiscalía Superior Coordinadora Anticorrupción, Procuraduría Pública Ad Hoc, fiscalías provinciales Especializadas, la Dirección contra la Corrupción (DIRCOCOR-PNP), los Juzgados Penales Especiales y la Sala Penal Especial, sentó las bases

para la adecuación de los procedimientos penales en casos de corrupción (MINJUDHS del Perú, 2016).

En el mismo sentido, el aumento del crimen organizado y los devastadores efectos sociales y procedimentales que conlleva las actividades del crimen organizado tanto en la comisión de delitos, como en la obstrucción de justicia, explican y justifican socialmente el establecimiento de excepciones a los períodos de aplicación de la medida cautelar de PP. Ello en consonancia con lo estipulado en los supuestos contenidos en los art. 268 al 270 del CPP 2004 y lo determinado en el Art.25 del CPC 2004. No obstante, el derecho no puede adecuarse a las demandas coyunturales de la sociedad, por cuanto las normas jurídicas en principio poseen vocación trascendente. La reforma de la normativa legal debe ser la excepción.

Lo fundamental en todo caso es la especificidad del Decreto Legislativo No. 1307, por cuanto sólo califica frente a los casos de corrupción y crimen organizado. Ambos delitos poseen la singularidad de encontrarse dentro de la presunción *periculum in mora*, por cuanto los canales de encubrimiento y “lavado de dinero” en el ámbito nacional e internacional son múltiples y dificultan la aplicación de las sanciones que deriven del procedimiento penal. Aun así, este controversial decreto compone un retroceso en asunto de derechos humanos y amparo del PPI.

4.2. MATRIZ DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

El carácter documental de la presente investigación, exige la aplicación de herramientas que permitan extraer de los documentos la esencia de su contenido a partir de conceptos, categorías y definiciones.

4.2.1. UNIDAD DE ANÁLISIS

La presunción de inocencia y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018.

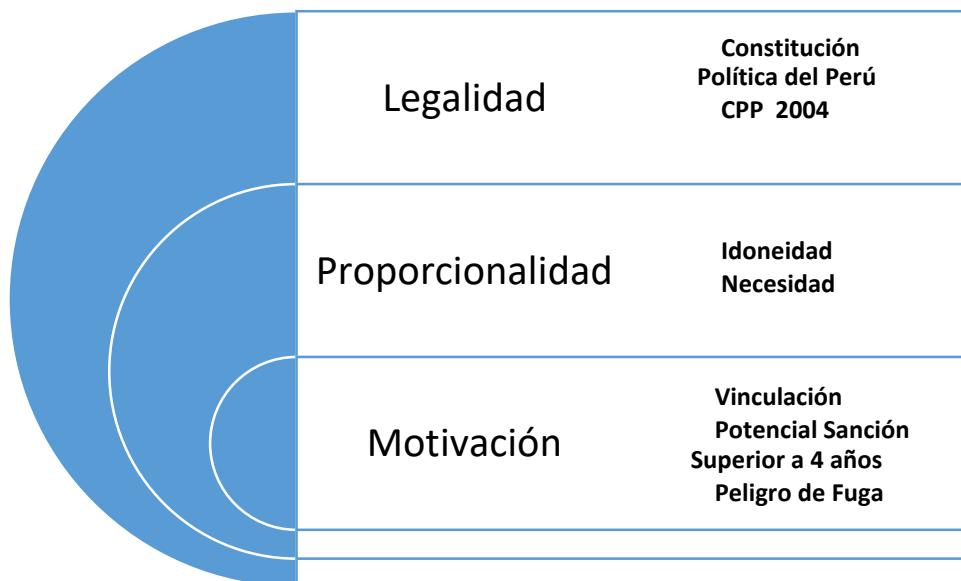
4.2.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

- **Medida de Prisión Preventiva:** es una figura jurídica cautelar que ampara el proceso judicial y el debido proceso de las obstrucciones derivadas de las potenciales acciones que se presumen podría adelantar el indiciado. Por lo tanto, como variable independiente tenemos la Prisión preventiva durante los años 2012-2018: Fundamento, suficiencia, límite de la pena, presunción iuris tantum, periculum in mora. Se abordaron tres dimensiones de la medida.

4.2.3. DIMENSIONES

Figura 8

Dimensiones de la Medida de Prisión Preventiva



Fuente: Diseño Propio.

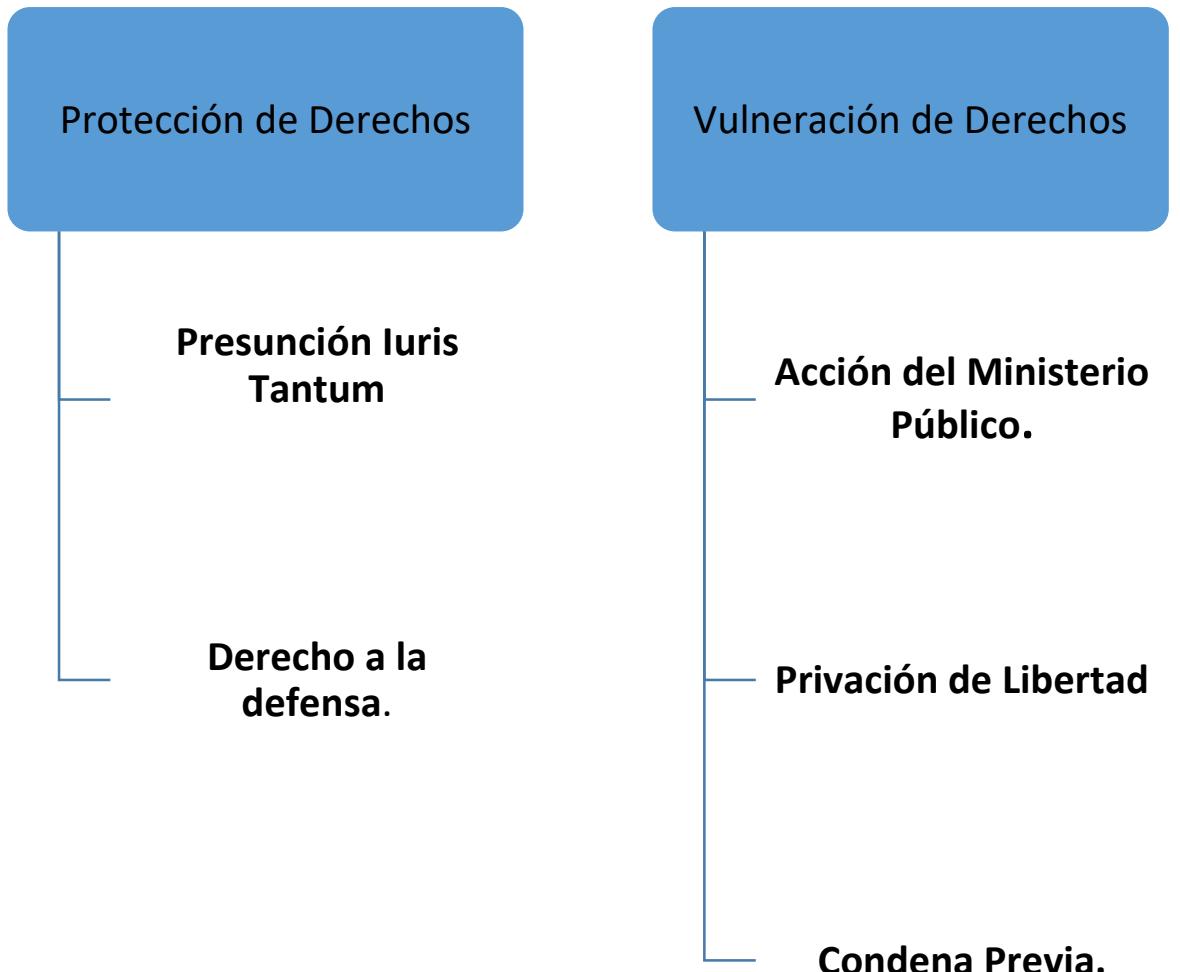
4.2.4. VARIABLE DEPENDIENTE

- **Presunción de Inocencia:** Todo sujeto acusado de delito posee derecho a que se suponga su inocencia entretanto no se compruebe

su culpabilidad, acorde con la ley y en juicio público en el cual se le aseguren todas las garantías precisas para su protección. Se abordan dos dimensiones de la Medida: Protección de Derechos y Vulneración de Derechos.

Figura 9

Dimensiones de la Medida de Presunción de Inocencia



Fuente: Diseño Propio

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La hipótesis general con la que se emprendió la presente investigación formula que el PPI fue vulnerado como consecuencia de la indebida aplicación de la medida de prisión preventiva y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018. Esta afirmación encuentra sustento en los resultados obtenidos durante la contrastación de datos y el análisis de las fuentes del derecho pertinentes. La hipótesis se confirma por cuanto la medida cautelar de PP, continúa aplicándose en el Perú sin la excepcionalidad que demanda el Código de Procedimiento Penal 2004. No obstante, el Código Procesal Constitucional del mismo año 2004, fortaleció el amparo de los derechos del acusado de manera concurrente con lo expresado en el CPP 2004.

La figura del Juez de Garantía, promueve el amparo de los derechos del acusado, al dotar al acusado por sí mismo o a través de su defensor de la figura tutelar que ampara sus derechos. La tutela judicial cumple la función de garantizar que se satisfagan los preceptos doctrinarios correspondientes a la investigación preparatoria. La tutela judicial comprende entonces el instrumento por excelencia para amparar los derechos del acusado, incluso de forma más expedita que los procedimientos contenidos en el Código Procesal Constitucional 2004 y más específicamente los referidos al habeas corpus y todas sus modalidades.

El habeas corpus constituye en adelante un instrumento jurídico de amparo, que en principio puede ser invocado por la defensa ante el Magistrado de Investigación preparatoria o el Juez penal. Sin embargo, desde el año 2006 cuando se inicia la implementación del CPP se produjo un intenso debate en materia de jurisdicción para la solicitud de habeas corpus, por cuanto la jurisprudencia no es uniforme. Durante el 2010 se emitió sentencia en el distrito judicial de Arequipa reconociendo que el Magistrado conveniente para saber sobre demandas de habeas corpus es el Juez de Investigación Preparatoria (Arrospide, 2019). Por otra parte, la Sala Penal de Apelaciones de Camaná extendió la competencia para saber sobre el habeas corpus tanto para el Juez de la Investigación Preparatoria como por el Juez Penal

(Arrospide, 2019). Para el año 2019 las controversias continúan, no obstante, cualquier Juez Penal es competente en materia de habeas corpus, reservándose al Tribunal Constitucional la apelación en caso de negación del recurso (Campos, 2017). A efectos del derecho esencial de PI, el mismo está amparado en derecho a lo largo del proceso penal, aun cuando de hecho se producen vulneraciones asociadas fundamentalmente a la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad.

No obstante, un estudio acerca de la evolución de la medida de PP desde la óptica de los registros estadísticos penitenciarios, evidencia tendencias hacia la disminución en la aplicación de la mencionada medida. En lo que respecta a derechos humanos y concretamente en lo referido a la PI y los derechos del acusado, se encontró que la disminución en la cifra de población penal intramuros bajo condición jurídica de procesados ha incrementado la brecha, en relación a la población penal intramuros entre los años 2012-2018. Esa disminución se atribuye a la puesta en práctica del CPP 2004 y el Código de Procesamiento Constitucional 2004.

Aplicar la medida cautelar de PP se halla especificada como excepcionalidad y se encuentra condicionada por la concurrencia de los supuestos señalados en los artículos 268, 269 y 270 del CPP 2004. El Ministerio Público cumple un rol protagónico acorde a lo instituido en los Arts. 60 al 65 y 268 del CPP 2004, durante el proceso de exigencia de prisión preventiva por cuanto el fiscal debe satisfacer el principio *fomus boni iuris*. En el fiscal recae la carga de la prueba según lo contenido en la normativa jurídica, en consecuencia, la sustanciación solo admite lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En el CPP 2004 el espíritu del legislador se encuentra abocado hacia la protección de la víctima y los derechos del imputado, por cuanto a la PI del acusado le es inherente la presunción *iuris tantum*, con lo que ambas partes se encuentran amparadas por Ley durante el procedimiento. El Juez de Investigación Preparatoria por su parte está facultado por los artículos 268 al 271 del CPP 2004 para dictaminar o desestimar la medida cautelar de prisión preventiva, entendiendo que el espíritu del legislador se orienta hacia la satisfacción del principio *in dubio pro reo*. En ese orden, el juez debe escuchar

los argumentos de la defensa y ponderar la credibilidad de los argumentos “*más allá de la duda razonable*”, antes de dictaminar la medida. Se trata de proteger el principio de dignidad dado en el Art. 1 de la Constitución, aunado al amparo del PPI. Esto, pues la medida de PP socava la libertad del imputado, pero también tiene efectos colaterales inherentes al prestigio social y reputación de la persona. Las estadísticas del INP (2018) evidencian que la vocación del legislador ha encontrado resonancia dentro del sistema judicial.

El CPP 2004 ampara los derechos del acusado en tanto se establecen demarcaciones de tiempo a la aplicación de la medida de PP. En esa materia las cifras expresadas por el INP 2012-2018, enuncian los efectos positivos del sistema penal acusatorio garantizador, por cuanto el número de personas procesadas intramuros disminuye aunado al incremento en las cifras de sentencias no privativas de libertad –Ver supra Figuras 6 y 7-.

A nivel internacional y específicamente la CIDH manifestó su inquietud por la extensión de los lapsos admisibles de la PP contenidos en el DL No. 1307 donde se cambia el CPP (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2006). Ahora bien, observando el contexto dentro del que se produjo la modificación del CPP, consideramos que la modificación de los lapsos admisibles para aplicar la PP encuentra sustento social y jurídico, dado que su requerimiento se restringe a casos de corrupción y crimen organizado, donde aplica la presunción *periculum in mora*. En principio, ello no implica que el derecho de presunción de inocencia sea vulnerado, pues la carga de la prueba continúa recayendo en la fiscalía, sin embargo, las especificidades de las organizaciones criminales demandan adecuaciones procesales que no deben ser extendidas a casos distintos a los especificados por la ley (MINJUDHS del Perú, 2016). Aun así, la indiscriminada aplicación de medidas cautelares privativas de libertad bajo el supuesto que la presunción *iuris tantum* ampara al acusado, genera ambigüedad en cuanto en quien incide la carga de la prueba en los hechos, aun cuando fundamentado en el derecho ésta recae en el fiscal.

Ahora bien, los señalamientos de la CIDH respecto a los alcances del Decreto Legislativo No. 1307 respecto a las modificaciones del artículo 274 del CPP 2004, encuentran pábulo en las excepciones que facultan al Juez de

Investigación Preparatoria para adecuar los plazos de extensión de la medida. Esa adecuación queda a discreción del Juez y se relacionan con *“circunstancias de especial complejidad”*. Lo que no se especifica es *“cuáles”* son las situaciones de específica complicación, lo que queda a discrecionalidad del Juez.

El mismo artículo 274 refiere al artículo 275 del CPP 2004 donde se establecen los procedimientos para el cálculo de los términos de prisión preventiva. Este artículo, comporta riesgos inherentes a lo que se considera condena previa, por cuanto el cómputo de los plazos transcurridos no descuenta el tiempo transcurrido a causa de dilaciones. Aun cuando el artículo señala que las dilaciones a las que se refiere son las que resultan de las acciones *“maliciosas”* de la defensa o el imputado, la calificación de *“maliciosas”* queda a discrecionalidad del Juez. Surge la duda en cuanto a sí la discrecionalidad judicial, permite relajar la excepcionalidad de la PP, y, se derive en la vulneración del PPI a los niveles anteriores a la promulgación del CPP del 2004.

Por otra parte, el Art. 275 del CPP, instituye que el Magistrado puede sentenciar nuevo auto de PP al momento de declararse la nulidad del proceso, sin que este nuevo auto contemple el tiempo transcurrido durante la aplicación del auto anterior. Además, en el caso de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y posteriormente ante jurisdicción civil, tampoco se consideran los tiempos transcurridos durante el proceso anterior. El artículo 275 del CPP complejiza el debate en relación a la vulneración de la PI y la aplicación de condena previa. Aun cuando se trate de casos especialísimos como el crimen organizado o corrupción, en los hechos comporta que la prisión preventiva puede extenderse a discreción del juez:

- Procesos comunes 9 meses adicionales: 18 meses en total.
- Procesos complejos: 18 meses adicionales: 27 meses en total.
- Procesos sobre Crimen Organizado: 12 meses adicionales: 21 meses en total.

Consideramos que el Decreto Legislativo No. 1307 comporta un retroceso respecto al amparo de Derechos Fundamentales, que atenta contra los avances en materia de Derecho Procesal Penal logrados por el Perú en las últimas dos décadas.

El estudio demostró que los efectos del tránsito desde el sistema penal inquisitorio hacia el sistema penal acusatorio son positivos. Ello de acuerdo a la minimización de los asuntos de vulneración del PPI como consecuencia del incorrecto uso de la medida de prisión preventiva y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018. Esta afirmación se sustenta por cuanto el incremento progresivo en la implementación de disposiciones opcionales a la privativa de libertad, es un indicador de la dinámica del sistema judicial peruano del siglo XXI, comprometido con el amparo de los Derechos Fundamentales.

CONCLUSIONES

1. El principio de presunción de inocencia fue vulnerado como consecuencia del quebrantamiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y motivación que sustentan la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.
2. La protección del derecho a la PI y los derechos del acusado manifiesta tendencias hacia su fortalecimiento lo que se expresa en la sustancial disminución de la cifra de población penal intramuros en Perú entre los años 2012-2018.
3. La vulneración del derecho a la PI y los derechos del acusado tiende a disminuir lo que se expresa en la sustancial disminución de la cifra de población penal intramuros en Perú entre los años 2012-2018.
4. La presunción iuris tantum induce hacia la utilización recurrente de la PP como medida cautelar, en tanto se presume que la defensa puede demostrar mediante la contradicción que los argumentos acusatorios del fiscal no proceden.
5. En el CPP del 2004 el espíritu del legislador se encuentra abocado hacia la protección de la víctima y los derechos del imputado.
6. El Código Procesal Penal del 2004 y el CPC 2004 amparan los derechos del acusado en tanto son instituidos los límites temporales a la aplicación de la medida de PP.
7. La tutela judicial y el habeas corpus constituyen los instrumentos jurídicos por excelencia para amparar los derechos del acusado durante los procesos penales.
8. El DL No. 1307 de enero de 2017 donde se cambia el CPP del 2004 encuentra sustento social y jurídico, dado que su requerimiento se restringe a casos de corrupción y crimen organizado, donde aplica la presunción periculum in mora.

9. El Decreto Legislativo No. 1307 comporta un retroceso en materia de amparo de Derechos Fundamentales, debido a que, aun estando orientado al combate frente a la corrupción y el crimen organizado, deja amplios márgenes a la discrecionalidad del Juez, y, el PPI que le ampara es vulnerado.
10. La investigación demostró que los efectos del tránsito desde el sistema penal inquisitorio hacia el sistema penal acusatorio son positivos. Ello en función de la tendencia hacia la disminución de los casos de vulneración del PPI, como resultado de la incorrecta aplicación de la medida de PP y los derechos del acusado en Perú durante los años 2012-2018.

RECOMENDACIONES

1. Diseñar investigaciones orientadas a establecer la dinámica de los recursos tutelares en materia de indebida aplicación de medidas cautelares privativas de libertad en Perú.
2. Diseñar investigaciones en materia de jurisprudencia referida a recurso de habeas corpus en sus diversas modalidades por distrito judicial, posteriores a la implementación del CPP peruano del 2004.
3. Diseñar investigaciones referidas a los efectos del Decreto Legislativo No. 1307 en materia de vulneración del PPI por distritos judiciales y Departamentos del Perú.
4. La problemática que en principio parece sencilla, en realidad es muy compleja, ya que a medida que fue avanzando la presente investigación, se encontró muy pocos antecedentes en cuanto al tema, y al parecer el problema es por la poca o escasa publicación o acceso a casos puntuales de este tipo de temas, caso contrario en publicaciones de la CIDH. En tal sentido, se recomienda incentivar a la investigación de temas con estos tópicos para así estimular a los entes encargados como la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional a publicar este tipo de temas concernientes a la vulneración del PPI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2002). La prisión preventiva en el nuevo sistema procesal penal. *La ley*, 72-73. Santiago de Chile.
- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*” Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequen
- Arrospide, G. (2019). Competencia del Juez de Investigación Preparatoria en los procesos de Habeas Corpus. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/competencia-del-juez-de-investigacion-preparatoria-en-los-procesos-de-habeas-corpus/>
- Ballenas, P. (2012). *Manual Auto Instructivo Taller: Principales Instituciones Procesales del Proceso Constitucional*. Lima: Escuela Nacional de la Judicatura. Recuperado de: <https://legis.pe/author/l Sanchez/> Fecha de acceso: 2 Mar. 2019.
- Barún, D. y Falcón, Y. (2018). *La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015-2016*. (Tesis de Maestría). Huánuco: Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1335?show=full> Fecha de acceso: 2 Mar 2019.
- Bazán, V. (2017). La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/> Fecha de acceso: 2 Mar. 2019
- Camba, C. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar*. (Tesis de maestría). Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Campos, E. (2017) Habeas Corpus Territorial. Jurídica. *Suplemento de Análisis Legal.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f4ba98043423c438daddfe2da5cdfbc/Edhin+campos+-+el+habeas+corpus+territorial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f4ba98043423c438daddfe2da5cdfbc> Fecha de acceso: 5 Abr. 2019

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH) (2013). *Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas.* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf> Fecha de acceso: 2 Mar. De 2019.

COLAVOLPE, E. (2021). [tesis] *Garantías Constitucionales del Proceso Penal Presunción de Inocencia.* Repositorio.uesiglo21.edu.ar. Retrieved 10 July 2014, from <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13591/Colavope%20Eliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos nº 12: debido proceso.* Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/029.asp>

Decreto Legislativo No. 1307. El peruano. Publicado el 30 de diciembre de 2016 en Lima, Perú.

Cubas, V. (2018). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Sociedad.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Del Río, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano* (Tesis Doctoral). Alicante: Universitat d'Alacant - Universidad de Alicante, Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf

Fiscalía de la Nación, Ministerio Público. (2019). *Etapas del Proceso: Investigación Preparatoria.* Recuperado de:

https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/ Fecha de acceso: 10 abril. 2019

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista. P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Higa, C. (2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Revista Derecho y Sociedad*. 40. 113-120.

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (2012). *Informe Estadístico Penitenciario 2012*. Lima: Imprenta Instituto Nacional Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2012/diciembre2012/index.html>

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (2013). *Informe Estadístico Penitenciario 2013*. Lima: Imprenta Instituto Nacional Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2013/diciembre2013/index.html>

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (2014). *Informe Estadístico Penitenciario 2014*. Lima: Imprenta Instituto Nacional Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2014/diciembre2012/index.html>

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (2015). *Informe Estadístico Penitenciario 2015*. Lima: Imprenta Instituto Nacional Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2015/diciembre2012/index.html>

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (2016). *Informe Estadístico Penitenciario 2016*. Lima: Imprenta Instituto Nacional Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2016/diciembre2012/index.html>

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (2017). *Informe Estadístico Penitenciario 2017*. Lima: Imprenta Instituto Nacional Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2017/diciembre2012/index.html>

Instituto Nacional Penitenciario del Perú. (2018). *Informe Estadístico Penitenciario 2018*. Lima: Imprenta Instituto Nacional Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2018/diciembre2012/index.html>

Lamadrid, M. (2015). *El Principio de Oportunidad como una Herramienta de política criminal* (Tesis Doctoral). Barcelona: Universidad de la Rioja. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>

Loza, C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP*. Lima: Estudio Loza Avalos. Recuperado de: www.lozaavalos.com.pe

Méndez, J. Análisis del modelo de hábeas corpus en el Código Procesal. Legis.pe. 2018. Recuperado de: <https://legis.pe/analisis-del-modelo-de-habeas-corpus-en-el-codigo-procesal-constitucional-peruano/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2018). *Presupuesto 2018*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/presupuesto-2018-del-minjusdh-prioriza-defensa-legal-gratuita-y-reforma-anticorrupcion/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2017). *Reforma Procesal Penal Peruana. III Informe Estadístico Nacional*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/III-INFORME-ESTADÍSTICO.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2006). *Código Procesal Penal*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/publicaciones-ncpp/>

Molina, P. (2018). *Ánalisis crítico de la realidad fáctica Argentina sobre prisión preventiva a la luz de limitaciones derivadas de normas internacionales*

de Derechos Humanos (Tesis de Maestría). Bahía Blanca: Universidad Nacional del Sur. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46454-analisis-critico-realidad-factica-argentina-sobre-prision-preventiva-luz-limitaciones>

OEA Organización de estados americanos (2017). Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Perú. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/029.asp>

OEA Organización de Estados Americanos. (2019). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Ramos, C. (2017). Diferencias entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio adversarial. Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/diferencias-sistema-inquisitivo-sistema-acusatorio-adversarial/>.

Riera, J. (2011). *Medida Cautelar de la Prisión Preventiva*. Asunción: Escuela Judicial de Asunción. Recuperado de: <https://www.pj.gov.py/ebook//monografias/nacional/penal/Jesus-Riera-Lanzoni-Medida-Cautelar-Prision-Preventiva.pdf>.

Salas, C. (2011). La Eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú. *Prolegómenos: Derechos y Valores*. XIV, 264-275.

Sánchez, L. (2018). La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana. Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/author/l Sanchez/>

Tribunal Constitucional. (2002). Sentencia 0791- 2002 - HC, de 21 de junio: Caso «Riggs Brousseau». Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00791-2002-HC.html>.

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) (2019). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el*

Ciudadano. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Vázquez, C. (2014). El Sistema Acusatorio y las Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal. *LEX, XII* (14), 194.

Ynga, A. La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. *LEX XIII* (15), 257-282.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
General			Independiente		
¿Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en relación con la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú durante los años 2012-2018?	Analizar la dinámica de la presunción de inocencia y los derechos del acusado en relación con la aplicación de la medida de prisión preventiva, en Perú durante los años 2012-2018.	El Principio de Presunción de Inocencia y los derechos del acusado fueron vulnerados como consecuencia de la indebida aplicación de la medida de Prisión Preventiva en Perú durante los años 2012-2018.	Medida de Prisión Preventiva	• Legalidad • Proporcionalidad • Motivación	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Observación documental • Instrumento: Ficha de recolección de datos.
Específicos			Dependiente		
¿Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de legalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?	Examinar la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de legalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.	El derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado fueron vulnerados, no obstante la tendencia es hacia la reducción de los casos de vulneración del principio de legalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva evidencia voluntad de cambio dentro del sistema judicial en el Perú entre 2012-2018.	Presunción de Inocencia	– Protección de Derechos. – Vulneración de Derechos.	

<p>¿Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de proporcionalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?</p>	<p>Describir la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de proporcionalidad durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.</p>	<p>El derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado fueron vulnerados, no obstante la tendencia es hacia la reducción de los casos de vulneración del principio de ponderación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva lo que evidencia voluntad de cambio dentro del sistema judicial en el Perú entre 2012-2018</p>		
<p>Cuál fue la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de motivación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?</p>	<p>Descubrir la dinámica del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado en los casos de vulneración del principio de motivación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.</p>	<p>El derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado fueron vulnerados, no obstante la tendencia es hacia la reducción de los casos de vulneración del principio de motivación durante la aplicación de la medida de prisión preventiva lo que evidencia voluntad de cambio dentro del sistema judicial en el Perú entre 2012-2018.</p>		
<p>¿Cómo se manifestó la protección del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?</p>	<p>Analizar la manifestación de la protección del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.</p>	<p>La protección del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado se ha fortalecido, lo que se expresa en la tendencia hacia la disminución en la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú entre 2012-2018.</p>		
<p>¿Cómo se manifestó la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018?</p>	<p>Analizar la manifestación de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado durante la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú 2012-2018.</p>	<p>La vulneración del derecho a la presunción de inocencia y los derechos del acusado ha disminuido, lo que se expresa en la disminución en la aplicación de la medida de prisión preventiva en Perú entre 2012-2018.</p>		
<p>Diseño Propio</p>				

Anexo 2 Cronograma de Actividades Actualizado

El cronograma propuesto tiene un alcance de 9 meses

Actividad		Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019	Setiembre 2019	Octubre 2019	Noviembre Diciembre 2019
1	Selección del tema	■							
1.1	Arqueo de Información		■						
1.2	Compendio de información documental		■	■					
1.3	Planteamiento del problema			■					
1.4	Construcción del marco teórico			■	■				
1.5	Diseño de Investigación				■				
1.6	Elaboración del plan de investigación				■	■			
2	Procesamiento de Información					■			
2.1	Descripción y Explicación					■	■		
2.2	Procesamiento del análisis						■	■	

Fuente: Elaboración Propia